



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incorporación de la *detención civil* en el Artículo 566-A del  
Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Rojas Yujra, Delia Roxana (ORCID: 0000-0001-8017-4235)

**ASESOR:**

Dr. Miraya Gutiérrez, Rubén Meliton (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

CALLAO – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Por el esfuerzo realizado para lograr que sus hijos sean profesionales, les agradezco el haberme orientado y formado en valores, gracias por hacer de mí una profesional y seguiré superándome para en un futuro ser el sostén de ustedes queridos padres.

### **A mi familia.**

Por todo el incentivo y fuerza que me han brindado Gabriela y Luis, por su sacrificio e inmenso apoyo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al Dr. Rubén M. Miraya Gutiérrez por las orientaciones y guía en el proceso del desarrollo de la presente tesis, por incentivar a la investigación y el aporte jurídico para la mejora de la sociedad, así como al aporte de sus conocimientos para encaminar nuestra vida profesional como futuros abogados. Asimismo mi agradecimiento a los directivos de la Universidad Cesar Vallejo por brindar la oportunidad de obtener el título de abogada en esta casa de estudios.

## Índice de contenido

Carátula .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vii
Abstract .....	v
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>24</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	25
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	25
3.3. Escenario de estudio.....	26
3.4. Participantes.....	26
3.5. Técnica e instrumentos .....	27
3.6. Procedimientos.....	28
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos .....	29
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>VI.RECOMENDACIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>VII.PROUESTA.....</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>.....</b>
Anexo 1: Matriz de Categorización.....	.....
Anexo 2: Instrumentos.....	.....
Anexo3: Consentimiento informado.....	.....
Índice de Tablas	

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y sub categorías de la investigación.....

Tabla 2: Participantes de la entrevista .....

## RESUMEN

La presente investigación tuvo el objetivo de Demostrar de qué manera la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se trata de un estudio de tipo básico, descriptivo, transversal y de teoría fundamentada, siendo las categorías la detención civil y el Interés Superior del Niño, siendo la sub categorías las medidas de coercitivas legales, principio de celeridad, derecho de alimentos. La población de muestra dirigida fueron cuatro Fiscales y cuatro Asistentes en Función Fiscal de las tres Fiscalías Penales Corporativas de Puente Piedra. EL instrumento empleado fue la guía de entrevista, y los resultados se procesaron en la categorización de resultados elaborándose la discusión de resultados que permitieron concluir que sí existe la necesidad de incorporar la detención civil en el artículo 566-A del código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

**Palabras clave:** Detención civil, interés superior del niño, medidas de coercitivas legales, principio de celeridad, derecho de alimentos.

## **ABSTRACT**

The present investigation had the objective of Demonstrating how the need to incorporate civil detention guarantees the best interests of the child in crimes of Omission to Family Assistance, it is a basic, descriptive, cross-sectional and grounded theory study. Being the categories civil detention and the Best Interests of the Child, being the sub categories the coercive elgal measures, principle of speed, right to food. The targeted sample population was four Prosecutors and four Assistants in Prosecutorial Function of the three Corporate Criminal Prosecutors of Puente Piedra. The instrument used was the interview guide, and the results were processed in the categorization of results, elaborating the discussion of results that allowed concluding that there is a need to incorporate civil detention in article 566-A of the Civil Procedure Code to guarantee the best interest of the child.

**Keywords:** Civil detention, best interests of the child, legal coercive measures, principle of speed, right to food.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada tiene en consideración el Art. 566-A del Código Procesal Civil el cual regula el apercibimiento efectuado por el juez de familia o el juez de Paz Letrado efectuado al obligado alimentista con la finalidad que en el término de tres días hábiles cumpla con cancelar el monto total de la liquidación de devengados y de no realizarlo la judicatura procede a presentar las copias principales de los actuados ante la Fiscalía Penal con la finalidad que el Representante del Ministerio Público ejercite la acción penal por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar regulado en el artículo 149 del Código Penal (C.P.Jurista Editores,2022,pp.642-643).

Es así que en instancia penal la investigación preliminar realizada por la fiscalía aún se prolonga por un plazo de 120 a 180 días establecido en el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, se dispone la pertinencia de aplicación del Principio de Oportunidad, bajo los supuestos que regula el artículo 2 del Código Procesal Penal y el Protocolo de Principio de Oportunidad (CPP. Juristas editores. pp.364-365), generándose en algunas ocasiones el incumplimiento de las cuotas pactadas en el acuerdo ocasionando la implícita pérdida de tiempo sin lograr el propósito del pago señalado, para posteriormente aunado a ello efectuarse la Incoación del Proceso Inmediato lo cual genera un plazo adicional mientras dura el desarrollo del juicio inmediato a nivel judicial, circunstancias que originan un perjuicio en el logro de justicia para el menor alimentista por el tiempo transcurrido sin que pueda obtener una respuesta inmediata a su derecho de alimentos, contraviniendo el interés superior del niño el cual está regulado en el primer párrafo del Artículo 4 de la Constitución concordante con el Artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes (CNA,Jurista editores. p.718).

Esa misma problemática ocurre en Chile, donde según (Valdivia,C., Cortez-Monroy,F., Escarate,C., & Salinas, C., 2014), citado por Cortez - Monroy (2020) refieren que para que se pueda cumplir la obligación del pago de los alimentos en favor del menor debe superarse la concepción exclusiva de una visión civilista del derecho buscando plantear nuevas fórmulas socio culturales que garanticen el pago de los alimentos donde el Estado debería asumir el rol de recuperación de los montos adeudados para garantizar el derecho del menor alimentista. De igual



manera, desde el punto de vista de Silva (2020) en su calidad de máximo representante de la Corte Suprema de Chile señala que corresponde al Estado asumir la problemática de los alimentos destinados a la mantención de niños y adolescentes desde una visión sistemática.

En Ecuador, según Argoti (2021) señala que la detención por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por medio del apremio corporal ordenado por un juez civil se fundamenta en defensa de garantizar el interés superior del niño (p.98). Por otro parte en Chile y Ecuador se otorga mayores facultades al juez civil para la ejecución del cumplimiento de la liquidación de devengados dentro del proceso judicial civil utilizando para ello el apremio corporal del arresto. En cambio, en Costa Rica si bien se hace uso del apremio corporal para requerir el pago de pensiones alimenticias por parte del obligado alimentista, no obstante, ello, cuando el obligado continúe incumpliendo se prosigue el trámite del proceso en la vía penal.

Sin embargo, en Francia se optó por la creación en el 2017 de una agencia de cobros de deudas de pensiones alimenticias con la finalidad de recuperar las pensiones no pagadas, y en Alemania existe un anticipo del mantenimiento para los menores cuyos padres no cumplen con cancelar las pensiones alimenticias y entonces el deudor es quien reembolsa al Estado, mientras que en Reino Unido el Fisco tiene acceso a las cuentas bancarias del obligado y del menor alimentista para que el Estado realice las gestiones de transferir el monto en caso de incumplimiento.

Por otro lado en el Perú, la Defensoría del Pueblo (2019.p.15) elaboró un informe sobre las incidencias en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar donde precisa que la Fiscalía durante el periodo 2016 tuvo 34,365 casos por este tipo de delitos, en el 2017 registró 56,656 mientras que en el 2018 la incidencia se elevó a 62,975 casos, y durante el primer trimestre del año 2019 ya se registraban 13,189 investigaciones por este delito, y que a nivel judicial de un estudio de 2554 Expedientes se determinó que el 81,4 % son condenados a una pena de carácter efectiva y el 1,1% realizaron prestación de servicios comunitarios. Por lo anteriormente señalado tenemos que esta problemática de la falta del cumplimiento en cancelar los devengados de alimentos viene incrementándose, por ende, se

requiere adoptar u optar por otras medidas que permitan garantizar el cumplimiento de las pensiones devengadas y que los procedimientos sean más céleres.

Aunado a ello, mediante la Resolución Administrativa N° 082-2020 del Poder Judicial promulgado el 24 de febrero del 2020 se aprobó el Formulario Electrónico para el ingreso virtual de las demandas de Alimentos a través de la página web. Posteriormente el 04 de junio de 2020 mediante Resolución Administrativa N° 000167-2020 se implementó un proceso virtual simplificado para que los procesos de alimentos se gestionen con mayor celeridad, oralidad y empleando los medios tecnológicos.

Sin embargo, según el informe “El proceso de Alimentos en el contexto de Emergencia sanitaria” formulado por la Defensoría del Pueblo en el 2021 señaló que durante la pre pandemia del Covid 19, las demandas de alimentos de noviembre 2019 a marzo 2020 en el distrito judicial de Lima hubo 314 demandas (61,2%) y durante abril a octubre de 2020 se presentó solo 199 (38,8%) demandas de alimentos, es decir a pesar que se implementó los medios tecnológicos la incidencia fue menor (p.37).

Asimismo, mediante la Ley N° 31464 publicado el 03 de mayo de 2022 se modificó los artículos 164,165,168, y178 del Código de Niños y Adolescentes – CNA -, y los artículos 555, 556, 558 y 564 del Código Procesal Civil -CPC- vigente con la finalidad que el juez tenga facultades de investigación en favor del menor alimentista para ello solicitará información de la SUNAT, SUNARP y RENIEC, en caso las partes procesales no asistan a la audiencia la sentencia se dictará en el acto, las sentencias serán apelables sin efecto suspensivo y en casos de apelación en la vista de la causa se emite sentencia.

En el contexto anteriormente descrito se plantea el problema general siguiente: ¿Existe la necesidad de incorporar la Detención civil en el Art. 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?; asimismo el desarrollo de los problemas específicos siguientes son: en primer lugar ¿En qué forma la necesidad de incorporar la Detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión de asistencia familiar en delitos de omisión a la asistencia familiar?, en

segundo lugar ¿En qué forma las medidas coercitivas reales protege el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar? y como tercer problema específico ¿En qué forma la necesidad de incorporar la Detención civil salvaguarda el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar?

La justificación de una investigación a decir de Hernández-Sampieri, Fernandez & Baptista (2014) significa exponer los motivos de para qué y por qué debe realizarse una investigación cuyo propósito debe ser significativo con la finalidad de expresar que el análisis efectuado es necesario e importante explicando los beneficios y la utilidad de la investigación, por ello para realizar la evaluación de la importancia de la investigación debe basarse en criterios de relevancia social, conveniencia, implicaciones de carácter práctica, el valor teórico y la utilidad metodológica.

En ese sentido, según Izcarra (2014, p.33) la justificación se basa en la importancia que una investigación tiene en la sociedad, así como la utilidad y la valoración de la innovación metodológica o teórica; es decir busca convencer cuáles son los fundamentos de la investigación (Baena, 2017.p.59).

La justificación teórica es aquella que sirve para complementar una teoría o vacío (Hernández, et al, 2014, p.40); es decir tiene la finalidad de buscar el debate de las concepciones existentes reflexionando, cuestionando y debatiendo (Bernal, 2010, p.106).

De lo antes expuesto, la justificación teórica de la investigación efectuada está basada en la incorporación de nuevos mecanismos como la detención civil para lograr que en los casos de falta de cumplimiento del pago de los devengados de la pensión de alimentos sean pagados mientras se encuentren en ésta vía, sin remitir las copias del Expediente al Ministerio Público, y encontrándose aún en esta instancia podría aplicarse un principio de oportunidad en favor del interés superior del menor, ello no vulneraría las facultades jurisdiccionales del juez, toda vez que en nuestra legislación penal existe una particularidad en cuanto a las facultades atribuidas al juez penal señalado en el artículo 178º del Código Penal relacionado a la atribución del juez penal para fijar alimentos a la prole de la agraviada producto de una violación sexual, es decir siendo una atribución de un juez civil se acorta los

procedimientos a fin de evitar los trámites burocráticos y la revictimización de la agraviada ante su agresor sexual, evitando que tenga que exponerse a un proceso judicial que implica prolongar el lapso de tiempo y emitir el pronunciamiento aplicando el principio de celeridad procesal.

La justificación práctica tiene la finalidad de plantear una solución al problema (Hernández, et al, 2014, p.40), y a decir de Bernal (2010) propone mecanismos que aportan a que el problema planteado sea resuelto o se encamine a ello. Desde esa perspectiva en la realidad social permite demostrar que existe la necesidad de incorporar nuevos mecanismos que permitan desarrollar mejoras en el procedimiento en los delitos de omisión por haber incumplido los devengados del alimentista o para lograr mayor celeridad procesal siendo necesario para ello incorporar la detención civil en el artículo 556-A del Código Procesal Civil con lo cual se tendría el marco legal para salvaguardar el respeto al interés superior del niño.

Además, respecto a la justificación metodológica según (Hernández, et al, 2014, p.40) aporta a crear nuevos conceptos, instrumentos o vincular variables, y en la opinión de Bernal (2010) es aquella que busca originar un nuevo conocimiento o métodos a través de la investigación efectuada. En ese sentido, se recomienda los procedimientos que se deben establecerse dentro del proceso civil en la etapa de ejecución a fin de evitar la extensión del plazo con la finalidad de incorporar al Código Procesal Civil lo señalado en la presente investigación, con la finalidad de lograr el oportuno acceso del derecho de alimentos del menor alimentista, siendo la utilidad metodológica utilizada el instrumento de la entrevista que será de apoyo para futuras investigaciones.

Siendo preciso resaltar que la presente investigación tiene una utilidad teórica y fue realizada desde el análisis teórico de autores nacionales y extranjeros, así como del análisis de trabajos previos en el ámbito nacional y extranjera, y la utilidad social es coadyuvar no solo a la administración de justicia sino al oportuno acceso a la justicia de manera eficaz y célere en favor del menor alimentista.

Por lo tanto, el objetivo general de la investigación efectuada es el siguiente: Demostrar de qué manera la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el

interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; mientras que los objetivos específicos son: Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar. Establecer en que forma las medidas coercitivas reales garantiza el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar. Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Aunado a ello, el supuesto general planteado es: La necesidad de incorporar la detención civil si garantiza el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Mientras que los supuestos específicos son: La necesidad de incorporar la detención civil si garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar. Las medidas coercitivas reales si garantizan el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar. La necesidad de incorporar la detención civil si garantiza el derecho de alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico es un conjunto de conceptos teóricos, principios, dogmas que constituyen diferentes niveles de abstracción, los cuales están asociados entre sí, orientando las formas de conocer la realidad, es decir considera los supuestos de la actividad de la sociedad así como la teoría sustantiva del tema analizar donde se desarrollará la teoría conformada por proposiciones de la visión de la sociedad, asimismo se realizará las proposiciones teóricas de la realidad social que se estudia y a partir de ello se establecen los objetivos de carácter específico en una investigación y se seleccionan las técnicas utilizadas para recolectar los datos recopilados (Dalle & Bonolo, 2005, p.34).

A decir de Picky López (2000) el marco teórico es la revisión de los trabajos precedentes o aquellos conocimientos que van vinculados al problema de la investigación planteada (Citado por Izcarra, 2014, p.36).

Siendo así, a nivel internacional se tiene la tesis de Cubillo (2017) titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica” para optar el grado académico de Abogado en la Universidad de Costa Rica. La tesis antes descrita tuvo como objetivo analizar los métodos utilizados para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica frente a países de Latinoamérica según el aspecto normativo (p.11), el cual es una investigación con enfoque cualitativo desarrollándolo mediante el método análogo deductivo e inductivo, concluyendo el tesista que el apremio corporal es efectivo para lograr que el obligado alimentista cumpla el pago de la obligación de los devengados, pero sostiene que debe aplicarse otros métodos compulsivos de los países latinoamericanos para lograr el pago de la obligación alimentaria, planteando el uso del apremio corporal flexible y parcial (Cubillo, 2017, pp.107-111).

Según Villa (2017) en la memoria de prueba titulada “El apremio de arresto civil y su relación con la prohibición internacional de la prisión por deudas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile. El tesista tuvo como objetivo exponer y analizar el apremio de arresto civil y la prohibición de

la prisión por deudas desde la perspectiva de la jurisprudencia comparada y el Tribunal Constitucional Chileno, desarrollando la investigación desde un enfoque cualitativo desarrollando la investigación mediante el método investigativo bibliográfico, concluyendo el tesista que existe una colisión de derechos entre el derecho a la libertad personal con el arresto civil y la necesidad de obtener el pago por el titular, existiendo un derecho que justifique la privación de la libertad esto es el derecho a la vida que se protege con la pensión alimenticia, por lo que es viable obtener la prestación pecuniaria a través del arresto u de otro medio menos gravoso como el derecho de prenda (Vill,2017, pp. 114-117).

Aunado a ello según Argoti (2019) en la tesis titulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia” para optar el grado académico de Doctor de derecho en la Universidad de Salamanca. En la tesis se tuvo como objetivo establecer la naturaleza de las deudas de alimentos y la prisión por deudas de alimentos, analizando los antecedentes, los sujetos que intervienen en el proceso, la naturaleza, evolución y el tratamiento comparado de legislaciones extranjeras, el cual se desarrolló con un enfoque de investigación cualitativo desarrollando la investigación mediante el método investigativo bibliográfico, concluyendo el tesista que la aplicación del apremio personal si bien no ha logrado resolver el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias siendo necesario tipificar dicha la conducta como delito de abandono de familia reformando en Código Penal, sosteniendo que debe hacerse uso de medios alternativos al apremio tales como el prisión parcial y el arresto domiciliario (Argoti, 2019, pp.257-258).

Además, Paredes (2021) en la tesis titulada “Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad” para optar el grado de magister en derecho en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil- Ecuador. El tesista tuvo como objetivo analizar la imposibilidad que el que sufre el apremio personal tenga la posibilidad de pagar la pensión alimenticia mientras se encuentra detenido fundamentado en el interés superior del niño, desarrollando la investigación desde un enfoque cualitativo utilizando el método deductivo, concluyendo el tesista que el apremio personal no vulnera la libertad, sin embargo en las encuestas efectuadas

se determinó que existe un perjuicio al apremiado por lo que es necesario la creación de medidas sustitutivas al apremio personal que y debe considerarse el apremio como última ratio debiendo aplicarse medidas cautelares sustitutivas en ese aspecto (Paredes, 2021, pp.4,60- 68)

Por otro lado, se tiene a Granda (2021) en la tesis denominada “Proporcionalidad de las medidas de apremio en materia de alimentos cuando no se justifica el cumplimiento del pago de pensiones” para optar el grado académico de Magister en derecho en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador. El trabajo de investigación fue desarrollado tuvo como objetivo determinar criterios en la aplicación del apremio ante el incumplimiento del obligado alimentista de las pensiones devengadas tutelando los derechos del alimentista, investigación desarrollada desde un enfoque cualitativo utilizando el método de análisis, descriptivo-explicativo. El tesista concluyó que los jueces deben aplicar de manera proporcional las medidas de apremio y evitar el uso desproporcional de la aplicación en conjunto de éstas (Granda, 2021, pp.13, 81-85).

Por otro lado, a nivel nacional se tiene la tesis doctoral de Fernández (2017) titulada “El Arresto Civil ciudadano en caso de incumplimiento del deber alimentario contribuye a la descarga procesal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar” para optar el título de doctor en derecho en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en el que el objetivo principal que plantea es explicar que el arresto civil es constitucional en materia de alimentos, siendo uno de los objetivos específicos determinar la modificación del Código Procesal Civil a fin que el juez de paz letrado tenga la facultad de ordenar el arresto civil contra el deudor moroso en pensión alimenticia, investigación efectuada con enfoque cualitativo utilizando el método descriptivo deductivo, concluyendo que el arresto civil no es inconstitucional por ende corresponde modificar del Artículo 566-A del Código Procesal Civil.

Según la tesis de Montero (2019) denominada “Mecanismos para efectivizar el Proceso de Alimentos en menores y la subsidiariedad de la Omisión a la Asistencia Familiar” para optar el grado académico de abogado en la Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo. Siendo el objetivo principal establecer los mecanismos para el cumplimiento del pago de la obligación del deudor alimentista para así dar cumplimiento del principio de subsidiariedad, el principio de celeridad



procesal, la carga procesal y finalmente de última ratio en los casos de omisión de asistencia familiar, es así que la tesista desarrolla la investigación desde el enfoque cualitativo analizando mediante el método de análisis descriptivo; concluyendo que el juez tenga facultades extraordinarias que lo legitime en la fase de ejecución del proceso de pensión de alimentos para que el demandado cumpla la sentencia, siendo necesario para ello establecer mecanismos que brinden tutela jurisdiccional efectiva con la finalidad de evitar la carga procesal en los casos de delito de omisión de asistencia familiar, así no vulnerar la última ratio y subsidiariedad, lo que permitiría agilizar el proceso ejecución de los devengados de alimentos (Montero, 2019, pp. x, 79-80).

Aunado a ello, según Castillo (2019) en la tesis “Plazo razonable de pago de pensiones alimenticias en el proceso penal” para optar el grado académico de Doctor en derecho en la Universidad Nacional de Cajamarca. En ese aspecto el tesista plantea que el objetivo de la investigación fue establecer los fundamentos jurídicos respecto a la existencia de un plazo razonable para efectivizar el cumplimiento del pago de los devengados, el cual se planteó desde un enfoque cualitativo desarrollándolo a través del método descriptivo y explicativo, concluyendo que la inexistencia del plazo razonable para efectuar el cobro de las pensiones de devengados si vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por ende los jueces, los fiscales, el Ministerio de Justicia y abogados deben adoptar otras estrategias para el cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del plazo más breve posible atendiendo a la dignidad del acreedor alimentario (Castillo,2019,pp.21-25, 156).

A decir de Jara (2019), en la tesis de grado titulada “La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”, cuyo objetivo principal es determinar la necesidad de despenalizar este delito para que se tramite en la jurisdicción civil, la investigación es desarrollada desde el enfoque cualitativa a través del método analítico, concluyendo que el proceso por el delito de OAF solo amplía el tiempo para concretar y obtener el derecho por el alimentista, por lo que debería implementarse el arresto civil como mecanismo para exigir el cumplimiento de los devengados por alimentos (Jara,2019. Pp.50-51).

Desde la perspectiva de Curo (2020) en la tesis titulada “Discriminalización del delito de omisión a la Asistencia Familiar y la implementación del Apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia” para optar el grado académico de abogado en la Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo. La investigación tuvo como objetivo principal identificar la falta de eficacia del delito de omisión de asistencia familiar y la necesidad de incorporar el apremio corporal, desarrollando la investigación con un enfoque cualitativo empleándose un método de análisis descriptivo, concluyendo que este tipo de delitos tiende a prolongarse en el tiempo lo que desvirtúa este tipo penal respecto a su finalidad inmediata señalando que el apremio corporal es una institución de naturaleza jurídica civil mediante el cual el juez civil priva de la libertad al deudor por un tiempo determinado para que cancele la deuda total al menor alimentista, proponiendo que esta medida resultaría más eficaz para la administración de justicia dado que no recurrirá a la vía penal por lo que plantea la propuesta de implementar el apremio corporal en esta materia (Curo, 2020,pp.x, 80-89).

Asimismo, Ramírez (2020), en la tesis titulada “El Principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante” para optar el título de abogado en la Universidad San Ignacio de Loyola. En ese aspecto la investigación tuvo como objetivo principal describir los mecanismos jurídicos para salvaguardar el interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante y la inejecución de una sentencia consentida de alimentos. La referida investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo con una estructura metodológica de diseño explicativo, correlacional y no experimental, concluyendo el tesista que para asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño existen mecanismos jurídicos determinados que permiten garantizar que los menores alimentistas ejerzan su derecho fundamental a los alimentos, por ende sostiene que se deben plantear acciones que fortalezcan la labor judicial de los jueces de paz letrado para proceder con una adecuada ejecución de los mecanismos procesales para que uno de los parientes más cercanos al demandado asuma la responsabilidad de efectuar el pago de los alimentos en favor del menor alimentista y mediante la asignación anticipada de alimentos se garanticen la manutención del menor alimentista en virtud de la prevalencia del interés superior del menor (Ramírez, 2020.pp.18, 64, 86-90).

Según Bertran, C., Fonseca, S. & Ordoñez, K. (2021), en la tesis titulada “Propuesta de mejora del proceso por omisión de Asistencia Familiar en una corte de justicia de Lima”. En ese aspecto la investigación tuvo como objetivo principal es plantear las mejoras del proceso de omisión de Asistencia Familiar, investigación desarrollada desde el enfoque cualitativo, concluyendo el tesista que las alternativas de la solución basada en la gestión de información con la implementación de un protocolo para el proceso de Omisión de Asistencia Familiar reduce el tiempo en el que se desarrolla el proceso judicial, pudiendo hacer uso así del sistema de indicadores de monitoreo, el módulo de alerta y el control documental inter operable.

En ese aspecto es necesario desarrollar las teorías que enmarcan la presente investigación, siendo las siguientes:

#### Teoría de las necesidades

Desde la perspectiva de Maslow el ser humano necesita satisfacer necesidades y si bien nunca va estar completamente satisfecho sin embargo esas necesidades pueden ordenarse en una jerarquía de predominio logrando ordenar las necesidades en forma piramidal respecto a la teoría de la motivación humana conocida como “pirámide de Maslow”, siendo los siguientes niveles (Taboada, 2019,p. 25-35):

**Necesidades fisiológicas:** Llamadas también necesidades homeostáticas son aquellas necesidades más importantes para el ser humano relacionado a la alimentación ya que el organismo del ser humano está dominado por las necesidades fisiológicas con la finalidad principal de satisfacer el hambre

**Necesidades de seguridad:** Estas surgen cuando las necesidades fisiológicas han sido satisfechas para ello se requiere satisfacer la estabilidad y protección del ser humano.

**Necesidades de amor, afecto y sentido de permanencia:** Al haberse satisfechos las dos necesidades anteriores surge este tipo de necesidades que consiste en recibir y dar afecto.

Necesidades de auto respeto o de autoestima: Consiste en una valoración como persona ante sí mismo y frente a los demás lo cual conduce a sentimientos de autoconfianza.

Necesidad de auto realización: Es el deseo de autorrealización de la persona para concretizar sus habilidades y aspiraciones de vida siendo que para lograr estos se tuvo que haber satisfecho las necesidades anteriores.

#### Teoría de la naturaleza jurídica de los alimentos

Según Reyes (1999) señala que el derecho de alimentos constituye es un derecho fundamental y natural propio de la naturaleza del ser humano, es por ello que se le puede considerar un derecho humano de primera generación.

En ese sentido algunos autores lo consideran de la siguiente manera:

Es una obligación legal – ex delicto –por lo que se encuadrarían dentro de las obligaciones extracontractuales, y al respecto Opertti indica que no puede identificarse con una responsabilidad cuasi-delictual y delictual porque la obligación alimentaria tiene inmerso una relación jurídica del derecho de familia y pese al nacimiento de un acto delictivo no se substraerá del derecho de familia. (Reyes, 1999, p.776)

Es un efecto del derecho de familia como parte de las relaciones jurídicas, al respecto Alfonsín Quintin expone dichas posturas en su obra *Sistemas del Derecho Civil internacional*. Por otro lado, es considerado un derecho humano y autónomo por ende de una categoría jurídica específica según Vaz Ferreyra citado por Opertti, donde se pronuncia sobre la autonomía científica de la naturaleza de la obligación alimentaria sosteniendo que el derecho de alimentos no puede ser parte del comercio del ser humano dado que tiene un carácter irrenunciable por lo que es un derecho tutelado, es así que su postura era que no podía privarseles de libertad al que incumplía la obligación. Asimismo, es una obligación dineraria u ordinaria por el que en casos de incumplimiento no procedería la sanción de una medida coercitiva personal (Reyes, 1999, p.777).

Sistemas represivos del incumplimiento de la Obligación Alimentaria:

Según Figari (2019), según la legislación comparada hay dos corrientes respecto a la protección del incumplimiento de la obligación alimentaria:

La corriente realista que limita el ámbito de la tutela penal al aspecto económico.

La corriente idealista planteaba los aspectos de índole ético, moral y social dentro del cual se plantea los siguientes tres sistemas represivos principales:

El sistema franco belga o indirecto: Es aquel mediante el cual se condiciona para la incriminación al sujeto activo que exista una previa decisión judicial por el cual se impone la obligación de prestar alimentos y transcurrido un tiempo no lo cumple, es así que este sistema es de índole realista que se ocupa solo del aspecto material o económico regulado en el artículo 1 de la Ley francesa de 1924-1928.

El sistema italiano: El cual es de un ámbito más amplio del aspecto económico y tiene en consideración el abandono moral de la familia por lo que no exige que exista una sentencia civil previa que ordene la prestación de alimentos, es así que forma parte del criterio idealista y directo, el cual tiene origen en el artículo 570º del Código italiano de 1930 llamado como Código Rocco.

El sistema polaco: A través de este sistema no se exige la sentencia civil para sancionar el incumplimiento del deber del familiar más próximo para proveer los alimentos, pero sí exige sancionar el incumplimiento cuando es respecto a otra persona, este sistema es llamado mixto y tiene su referencia en el artículo 201 del código polaco.

Sistemas de tipificación al incumplimiento del deber alimentario:

En el derecho comparado existen tres sistemas: sistema indirecto, sistema directo y mixto (Taboada, 2019).

El sistema indirecto: Es aquél mediante el cual se previamente debe existir una decisión judicial que resuelva que al obligado alimentista debe imponérsele el pago de una obligación alimenticia a quien se le otorga un tiempo para hacerlo efectiva y en caso de incumplirlo recaería en la comisión de la comisión de un delito. Este tipo de sistema es aplicado en España, Salvador, Guatemala, Nicaragua y en nuestra legislación.

El sistema directo: Es aquella donde no se requiere que previamente exista una decisión judicial de alimentos, entonces se deja bajo la potestad del A quo lo relacionado a los devengados dejados de pagar por el obligado alimentista con la posibilidad que la parte agraviada acuda a la vía penal en consecuencia en este sistema se advierte que no existe la precisión en la forma que se hará efectivo los pagos de alimentos. Es así que este tipo de sistema se encuentra en las legislaciones de Alemania, Panamá, Argentina, Uruguay, Bolivia, Colombia y México.

El sistema mixto: Dentro de este sistema no se requiere de una sentencia previa en la instancia civil con la finalidad de establecer la comisión del delito, pero sí se requiere la sentencia para sancionar el incumplimiento de la obligación alimentaria. Este modelo está regulado en la legislación de Honduras, Costa Rica, y Paraguay.

Por otro lado se tiene la postura de la legislación chilena que no adoptó las posturas de los sistemas antes mencionados, sino optó por no tipificar el incumplimiento de los devengados alimenticios como delito, sino reconoció facultades de carácter coercitivo al juez de familia que resolvió las pensiones de alimentos para hacer cumplir el mandato señalado en la resolución judicial, es así que para dicho cumplimiento se ha dispuesto como medidas el arresto nocturno, la orden de arraigo contra el obligado alimentista, adoptando otras medidas a solicitud de la parte agraviada tiene la facultad de disponer la suspensión de la licencia de conducir, así como se ordena la retención de la devolución anual de impuestos a la renta.

Por otro lado, es necesario describir los principios que sustentan el trabajo de la presente investigación, siendo los siguientes:

#### El Principio de Legalidad

Este principio se regula en el numeral d) del inciso 20 del artículo 2 de la Constitución, el cual constituye un arista importante del ordenamiento jurídico, por el cual ninguna persona puede ser sujeta de un proceso o condena por aquel acto y omisión que no esté señalado en la ley de manera precisa al momento de acontecido un hecho, el cual se encuentra regulado en el artículo II del Título

Preliminar del Código Penal, y a decir de Grafđinaru (2018) este principio incluye la regla que prohíbe la aplicación retroactiva.

En ese aspecto según Mir Puig, este principio se expresa con el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, por el que no puede haber crimen ni pena si no está prevista en ley, por lo que implica la razonable necesidad que un hecho sea considerado dentro de lo previsto en una norma (Villavicencio, 2019. P. 4).

#### El Principio de Fragmentariedad

Mediante este principio se sostiene que no se puede hacer uso del derecho penal para prohibir todas las conductas dado que son de relevancia penal aquellas conductas lesivas de bienes jurídicos de mayor gravedad, para ello se puede determinar la fragmentariedad desde los siguientes aspectos: Defendiendo el bien jurídico que impliquen especial gravedad, tipificando solo una parte, dejando sin castigo las acciones meramente inmorales (Taboada, 2019. P. 191).

#### El Principio de Lesividad

Este principio forma parte del límite al *ius puniendi* que tiene el Estado, es así que mediante este principio se puede analizar qué bien jurídico es protegido por el y tutelado por el derecho penal y establecer el tipo de bien jurídico lesionado con la conducta del agente, que se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

Entonces al ser el derecho penal un sistema aplicado de última ratio, entonces ello significa que si con otras ramas del derecho se pueden resolver los problemas entonces no sería recurrible este sistema teniendo en cuenta que las consecuencias son más gravosas. (Villavicencio, 2019.p.5)

#### El Principio de Mínima intervención

Según Villavicencio (2019), el derecho penal intervendrá en aquellos casos permitidos, accediendo a ello cuando las demás áreas del ordenamiento jurídico fracasan, en ese aspecto este principio cumple dos funciones: i) establecer si la conducta constituye un delito y se descarta que existan otros mecanismos menos gravosos. ii) verificar que la pena a imponerse es proporcional y necesaria

realizando para ello el análisis de diversas circunstancias en el hecho y respecto al agente.

#### El Principio de Necesidad

Desde la perspectiva de Taboada (2019) este principio forma parte integrante del principio de proporcionalidad, por el cual el Estado debe imponer una pena en caso no existan otros mecanismos de menor costo social distinto a la vía penal para resolver respecto al incumplimiento de los devengados en alimentos como una situación de amenaza a los derechos humanos del alimentista.

Por ende, sostiene que la detención civil constituiría un requisito de procedibilidad basado en este principio de necesidad y de esta manera ello se convertiría en la última ratio del régimen jurídico positivo de alimentos toda vez que se ejecutaría antes de ejercitar la acción en la vía penal.

#### El Principio de Celeridad Procesal

A decir de Vladimiro (2008), la celeridad procesal no es un principio de naturaleza abstracto sino constituye el pilar del servicio de justicia como parte del debido proceso que no se debe prolongar innecesariamente.

Asimismo, según Sánchez, la celeridad procesal está vinculado al principio de la actividad procesal con la finalidad que las diligencias se efectúen de manera pronta evitando el retardo del desarrollo y la continuación del procedimiento, y desde el aspecto del administrado se puede invocar que el proceso no contenga dilaciones indebidas (Vladimiro, 2008.p.4).

#### El Principio del interés superior del niño

Este principio encuentra el sustento en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, mediante el cual se ha reconocido un conjunto de prerrogativas a favor de los niños y niñas, los cuales se dividen en cuatro principios que buscan evitar todo acto de discriminación, el respeto por el interés superior del niño, el respeto al derecho a la vida, además el respeto a las opiniones del niño.

En la legislación nacional se encuentra regulado en el artículo 4 de la Constitución, así como en el artículo 1, relacionado con el artículo IX del Título



Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes donde se tiene en consideración las medidas adoptadas en torno al interés superior del niño.

#### El Principio de Prohibición de prisión por deudas

Este principio protege la libertad como derecho primordial y no se le puede privar ante el incumplimiento de obligaciones de carácter civil que implican obligaciones de carácter contractual, el cual fue regulado por primera vez en el inciso 2 del artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el año 1948.

Posteriormente en 1966 se reguló la prohibición de la prisión de deudas derivados de una obligación contractual, determinado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese mismo sentido en el año 1969, en el artículo 7.7 de la Corte Americana de Derechos Humanos se reguló la prohibición de la detención por deudas civiles, sin embargo, no limitaba la detención ordenada por la autoridad judicial respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria.

De lo anteriormente señalado, según sostiene que la prohibición internacional proscribire la prisión por deudas no pagadas respecto a una obligación contractual entendida como aquella que deriva de un acuerdo de voluntades vinculadas por una relación jurídica entre las partes en el ámbito civil, por lo que el incumplimiento de las obligaciones legales es permitido (Taboada, 2019.p.179 - 183).

Al respecto en nuestra legislación, se encuentra regulado en el literal c del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución donde se ha previsto la prohibición de la prisión por deudas, pero con excepción de casos de devengados de alimentos incumplidos cuando exista una resolución judicial por el incumplimiento de los deberes del obligado alimentista.

Por lo que, este incumplimiento de las pensiones devengadas en nuestra legislación está tipificado como delito de omisión a la asistencia familiar al haber el obligado incumplido un orden judicial de alimentos, el cual se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con la prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas.

Respecto a la base teórica de la investigación según Canales, Alvarado & Pineda (1994.) el marco conceptual se desarrolla en una investigación descriptiva, en el que se busca analizar los conceptos que son objeto de investigación y se organizan dándoles coherencia (p.56).

La detención civil o también denominado apremio corporal en las palabras de Aguilar (2013) es un mecanismo en el derecho civil u otras áreas del derecho cuando existe un incumplimiento de lo señalado en la norma jurídica, y que en palabras de Cavaria (1975) es una institución jurídica a través del cual se priva de la libertad al incumplir una orden del A quo por lo que el mismo deudor se aprehende con su incumplimiento; asimismo Brenes Córdova (1984) refiere que es una medida de carácter compulsivo que dispone el arresto del deudor quien al cancelar la obligación recobra la libertad; asimismo (citado en CIJUL, 2014, p.3).

Esta figura jurídica según Marcel Planiol y George Ripert (1997) tiene sus orígenes en el derecho romano desde la época de Justiniano donde se utilizaba como un medio de coacción (Aguilar, 2013.p.121), llamado *nexum* por el que frente al incumplimiento de un deudor se sancionaba con la esclavitud, y si bien la ley *Poetelia Papiria* tuvo la finalidad de abolirlo, empero de manera indirecta se continuaba haciendo uso de la *legis actiones* por el que se ejercía la acción ejecutiva del *manus iniectio* que era la prisión del deudor para esclavizarlo, venderlo o repartir su cuerpo con otros acreedores, y en la época republicana del imperio con la dación del *bonorum venditio* se accionó la cobranza contra los bienes del deudor en subasta pública (Armenta,2015. p.52). Posteriormente se hacía uso de los encarcelamientos de los deudores en España durante el medievo y se encontraba regulado en los Fueros de Castilla y con la aparición del *Ius Commune* se evidencia la práctica de la prisión por delito dejando de lado la prisión por deudas (Ramos, 2007. p. 710-711), y en Francia en materia civil y mercantil se hacía uso de la prisión por deudas, y se prohibió ello con la revolución francesa.

Asimismo, en la opinión de Zela (2007) sostiene que la prisión civil es constitucional como un mecanismo coercitivo excepcional que faculta al A quo para imponer una prisión temporal, y que en la legislación peruana se conceden frente a dos supuestos como el incumplimiento de una resolución judicial o frente a una conducta desleal dentro del proceso, encontrándose regulado en el inciso 2 del

artículo 53 del CPC, artículo 181 del CNA, inciso 3 del artículo 185 de la LOPJ, y en ese sentido el TC se ha pronunciado que no procede el habeas corpus contra las detenciones dictadas bajo la prerrogativa del art. 53 del CPC, en ese sentido refiere los que sostienen que el juez civil no podría dictar sanciones penales tendría que refutar que las normas existentes antes referidas son inconstitucionales. Aunado a ello señala que esta medida además de aplicarse en violencia familiar y la protección del menor también pueden emplearse en otros casos con la finalidad de tutelar derechos de mayor valor que deban ser ponderados (Zela, 2007, p.1-7).

Las medidas coercitivas es el ejercicio del imperium del Estado para que el juez tenga la facultad de compeler a una persona para que cumpla determinada conducta en dos aspectos: primero en el desarrollo del proceso como un instrumento para garantizar la tutela judicial efectiva, y segundo como herramienta para un proceso de ejecución para el servicio de garantizar la tutela respecto a los derechos materiales (Armenta, 2015,p.6-7); y en la opinión de Zela (2007) sostiene que son los mecanismos que usa el juez para presionar y compeler al obligado al cumplimiento de la orden judicial y pueden clasificarse en dos vertientes: imponen una multa y restringen la libertad.

Por consiguiente, la medida de coerción real recae sobre la masa patrimonial de la persona, según Oré (1998) es aquella que tiene la finalidad de asegurar la responsabilidad pecuniaria del imputado para evitar la insolvencia y que se sustraiga de asumir las consecuencias económicas de su accionar. Asimismo a decir de Cáceres (2016) constituye una forma temporal de ejecución anticipada y evita su libre disponibilidad suspendiendo el ejercicio del derecho patrimonial, dentro de ellas encontramos el embargo, la caución, incautación.

Mientras que el principio del interés superior del niño tiene su pilar esencial en la dignidad que tiene toda persona para lograr el progreso de los niños dentro de la sociedad, y en la opinión de López (2015) es el mecanismo garante para lograr el desarrollo de los niños salvaguardando la integridad de estos en el aspecto físico, psíquico y su bienestar para que se desenvuelvan en un contexto sano siendo los responsables de garantizar ello los padres.

Desde la posición de Torrecuadrada (2016) es un derecho subjetivo que busca la protección de los niños porque aún son personas vulnerables y sin autonomía independiente para direccionar sus vidas, y a juicio de Bécar (2020) es un principio jurídico inspirador de la normativa interna de un Estado que busca la protección del menor y que logren alcanzar la satisfacción de sus derechos. Es así que empleando las palabras de Lora (2006) está relacionado con las necesidades y recursos que requieren los niños para ejecutar sus derechos, y según Weihrauch (2021) debe ponerse en práctica desde tres aspectos como mecanismo procedimental, como medio de interpretación jurídico y como un derecho.

De lo antes señalado, es el Estado el responsable de garantizar y proteger que se resguarde el interés superior del niño, es por ello la prevalencia por encima de otros aspectos a fin de lograr la protección de su dignidad como ser humano velando por desarrollo de la personalidad de los niños según la CIDH; y la determinación del interés superior del niño contiene las formalidades que provean garantías procesales para el mejor interés de los niños a fin de no afectarlo (UNHCR.2008.p.8). .

Este principio tiene ciertas características: es un principio de interpretación, una obligación de los Estados, el niño como un sujeto de derecho, concepto jurídico que debe ser aplicado en la practicada a cada caso en concreto, se aplica en un espacio y tiempo determinado y el criterio evolutivo del niño (Zermatten, 2003, p.11-12) .

Por otro lado, el derecho a la alimentación es la prerrogativa para acceder a los recursos indispensables para que una persona pueda subsistir y tener bienestar físico, moral y social, es por ello que la obligación alimenticia es recíproca, personalísima, intransferible, preferente, intransferible, proporcional, mancomunada, susceptible de asegurar el pago de manera provisional.

Para que los menores pueden ejercer sus derechos civiles se requiere que se cumpla con el derecho de alimentos de estos, ya que de no hacerlo se menoscaba el derecho fundamental a la vida, la integridad física - psicológica, el proyecto de vida en detrimento de la dignidad humana e identidad como persona según lo expresa (Grosman citado Fripp, 2009 p.118). Asimismo en la perspectiva

De La Fuente (2014) sostiene que los alimentos son vitales por los derechos fundamentales que representa y su vulneración atenta contra la dignidad del menor.

Como afirma Molina (2015) el derecho de alimentos es considerado un derecho humano basado en el principio *pro homine* y de solidaridad familiar es por ello que el Estado debe adoptar las medidas para salvaguardar el cumplimiento de los pagos de devengados.

Otro de los aspectos a definir es la celeridad procesal el cual está vinculado al principio de economía procesal para lograr el acceso oportuno de la justicia evitando diligencias innecesarias, y a decir de Castillo (2005) la economía procesal va vinculada a los costos, duración y la numerosidad de acciones a ejecutarse durante el proceso, por otro lado teniendo en cuenta según la posición de Jarama, Z. Vasquez, J. & Duran, A. (2019) refiere que el principio de celeridad procesal es un derecho fundamental por lo que debe actuarse dentro de un plazo razonable lo que facilita la oportuna administración de justicia.

En cuanto a la base legal se consideró la siguiente normativa legal:

Artículo 3 de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas donde se encuentra regulado que el Estado debe adoptar medidas en favor del principio del interés superior del niño.

Artículo 7.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos donde prevé que un Estado debe cumplir con determinados requisitos para privar de la libertad a una persona, esto es debe estar establecido en la Carta Magna y las leyes solo así sería legal, y en el 7.3 refiere que se debe evitar detenciones y encarcelamientos arbitrarios (Corte IDH,2000, p.16).

Artículo 7.3 de C.A.D.H. establece que no puede detenerse por deudas excepto por haber incumplido los deberes de alimentos.

Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prohíbe la prisión por deudas contractuales.

Artículo 4 de la Constitución concordante con el Artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

Artículo 1 Declaración Universal de Derechos Humanos que se refiere al derecho a la vida como derecho humano que es de primera generación.

Artículo 6 PIDCP en el cual se reconoce el derecho a la vida como inherente a la persona.

Literal c) del num.24 del artículo 2 de la Constitución que prescribe que se faculta la prisión en caso de incumplimiento de deberes alimentarios.

Artículo 472 del Código Civil que regula los alimentos como sustento indispensable del menor alimentista.

Artículo 53 inciso 2 del Código Procesal Civil que faculta al juez civil disponer la restricción de la libertad hasta por 24 horas como medida disciplinaria para el cumplimiento de una resolución judicial o realice una conducta desleal dentro del proceso.

Artículo 181 del Código de Niños y Adolescentes mediante el cual el juez puede ordenar la detención civil hasta por el tiempo de veinticuatro horas a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

El inciso 3 del artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por el cual el juez puede ordenar la detención de aquella persona que durante la actuación judicial agrave la investidura del magistrado.

Artículo 556-A del Código Procesal Civil mediante el cual se regular el apercibimiento de la ejecución de sentencia de la pensión de los devengados otorgando un plazo de tres días y remitiéndose copias de las principales piezas de los actuados a la Fiscalía Penal.

Artículo 149 del Código Penal por el cual se regula el delito de omisión de asistencia familiar.

### III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a la metodología de la investigación según Monje (2011) constituye el cumulo de aspectos operativos necesarios al realizar un estudio de investigación, y a decir de Bernal (2010) es un conjunto de aspectos de carácter operativo dentro del proceso de investigación que son importantes al realizar un estudio. A decir de Baena (2017.p.67) el método viene a ser el conjunto de procedimiento a seguir para obtener el objetivo planteado.

El enfoque utilizado es la investigación cualitativa o también llamado método no tradicional, según Monje (2011) es aquella investigación que no hace uso de una estadística rigurosa toda vez que su estructura se desarrolla orientado al proceso que a la obtención de los resultados en sí, por lo que caracteriza por responder al problema planteado de manera articulada en conjunto, describiendo, interpretando, explicando la realidad social e internalizar esos contextos.

Asimismo, el diseño es la estructura de una investigación tiene la finalidad de encontrar resultados para ello se deben seguir pasos, pruebas y utilizar las técnicas para recolectar y efectuar el análisis de los datos recopilados para ello debe darse la relación de las interrogantes con los supuestos del problema planteado (Monje, 2011. p. 109).

A decir de Cabezas, Andrade & Torres (2018) el método cualitativo es aplicado a investigaciones que hacen uso de la captación de datos con la finalidad de plantear las preguntas de investigación en el proceso de la interpretación. En esa misma línea este método permite estudiar de qué forma se construye la realidad (Gallardo, 2017.pp.22).

En la opinión de Niglas el método cualitativo buscar examinar los hechos revisando estudios previos en forma simultánea generándose una teoría que va relacionado con lo observado en la investigación (Arispe, A. Yangali, J & otros, 2020. Pp.59); y sus datos están basados en letras y no en números (Busetto, Wick, & Gumbinger, 2020, p.1).

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación efectuada es de tipo básica, descriptivo, transversal y de teoría fundamentada, y en ese orden de ideas según Bernal (2010) es una investigación básica aquella investigación que muestra solo los aspectos más característicos de las variables con la finalidad de realizar el recojo o medición de la información necesaria que será utilizada para el propósito del estudio de investigación, es decir se basa en generar nuevos conocimientos a través del estudio de la relación entre las variables (Vara, 2012).

Es de nivel descriptivo porque mediante la recolección de datos busca describir las características del hecho o situación en investigación en determinado tiempo (Cabezas, et al, 2018; pp.68); y es transversal porque la investigación a describir se ha efectuado en un margen de determinado momento (Hernández et al, 2014; p. 154). En ese mismo sentido, se trata de una investigación de teoría fundamentada según Glaser & Strauss consiste en el uso de un método comparativo de carácter constante los cuales van a derivar datos para identificar las categorías teóricas, y una característica de esta teoría es el énfasis en los datos empíricos antes que en la literatura focalizada. (Páramo, 2015. pp.1).

Asimismo, en la opinión de (Carrero, 2012, citado por Izcarra, 2014.p.39) sostiene que la investigación fundamentada se realiza al acudir a la revisión de las teorías y los datos recopilados del cual surge las explicaciones del tema investigado.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de operalización**

Las categorías y sub categorías desarrolladas en la presente investigación están conformadas por:

#### **3.2.1 Categoría 1: Detención civil**

#### **3.2.2 Categoría 2: Interés superior del niño**



Tabla 1

Categorías y sub categorías de la investigación

<b>Categorías</b>	<b>Sub-categorías</b>
1. Detención civil	<ul style="list-style-type: none"><li>• Celeridad procesal</li><li>• Medidas coercitivas reales</li></ul>
2. Interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho de alimentos</li></ul>

### **3.3. Escenario de estudio**

El estudio se desarrolló en el ámbito de la Fiscalía de Puente Piedra toda vez que se busca incorporar la detención civil en el proceso de ejecución de la vía civil para garantizar el interés superior del niño, se ha elegido este escenario de estudio porque en nuestra legislación actual es el Representante del Ministerio Público se encarga como titular de la acción penal en delitos de omisión de asistencia familiar por lo que desde su experiencia laboral brindaron mayores alcances respecto al problema planteado en la investigación.

### **3.4. Participantes**

Según Vara (2012) la población de estudio es un determinado grupo de personas o cosas que tienen las mismas cualidades a estudiar, y los participantes entrevistados en la presente investigación han sido seleccionados en virtud de sus conocimientos y experiencia laboral en la administración de justicia, tratándose de Fiscales y Asistentes en Función Fiscal quienes contribuyeron en el desarrollo de las entrevistas.

Tabla 2

Relación de participantes en la investigación

Nombre	Cargo
1.Erick Omar Silverio Linares	• Fiscal Adjunto Provincial 4D-3FPPCPP
2. Ana Esperanza Arroyo Pumarica	• Fiscal Provincial 1D-2FPPCPP
3.Herbert Edwin Farro Aquino	• Fiscal Adjunto Provincial 4D-3FPPCPP
4.Jessenia Huertas Elias	• Fiscal Adjunto Provincial
5. Aracely Giannina Lopez Natividad	• Asistente Función Fiscal 1D-2FPPCPP
6.Adolfo Carrasco Melendez	• Asistente Función Fiscal 2D-1FPPCPP
7. Andres Huaccachi Quispe	• Asistente Función Fiscal 2D-2FPPCPP
8.Carlos Alonso Pineda Jilahuancco	• Asistente Función Fiscal 2D-2FPPCPP
	• Asistente Función Fiscal 1D-2FPPCPP

### 3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

El instrumento es el soporte para cumplir la finalidad de la investigación a través de las técnicas como formas de llegar al objetivo planteado (Guillermina, 2017, p.51); y según Hernández, et al. (2014), se requiere desarrollar una estrategia

en la técnica en el recojo de información para recolectar la información a través de un conjunto de preguntas y respuestas abiertas o cerradas vinculados a las categorías y sub categorías; y según Izcarra (2014) en la investigación cualitativa se hace uso de escoger un muestreo de datos de carácter intencional.

En investigaciones de enfoque cualitativo los instrumentos utilizados son los registros semiestructurados denominados guía de entrevista en los que el entrevistado tiene una participación activa en su interacción (Cohen & Gómez, 2019.p.197). Es así que la técnica utilizada fue la guía de entrevistas mediante el cual se recabó información respecto a si existe la necesidad de incorporar la detención civil para garantizar el interés superior del niño, para ello los entrevistados han dado su conformidad para participar a través del consentimiento informado que adjunto en Anexo 4.

### **3.6. Procedimientos**

La aplicación de la técnica de guía de entrevistas se desarrolló y aplicó en coordinación con los operadores de justicia de la Fiscalía Penal Corporativa de Puente Piedra entrevistando a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra; aplicándose la entrevista de manera presencial, procediendo a absolver las interrogantes de la investigación, las cuales se han transcrito en el anexo que adjunto.

### **3.7. Rigor científico**

En el desarrollo de la investigación planteada se cumplió con los criterios del rigor científico exigido por la investigación de enfoque cualitativo como la auditabilidad, consistencia lógica, coherencia, credibilidad y transferibilidad.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se realizó la aplicación de la muestra no probabilística o llamada muestra dirigida que se enfoca en recabar información por las cualidades de la investigación (Hernández, et al, 2014, p.189), el cual a decir de Mejía (2011, p. 127) es aquella de selección informal donde se selecciona a los sujetos con determinadas características, y donde el análisis crítico del investigador tiene un rol

preponderante en el análisis de los datos recopilados (Radiker, S & Kuckartz, 2020.p.1-3).

Es así que en se ha seleccionado a cuatro Fiscales y cuatro Asistentes en Función Fiscal de las tres Fiscalías Corporativas existentes en Puente Piedra a fin que por la experiencia laboral y conocimientos del cargo que desempeñan aporten a la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

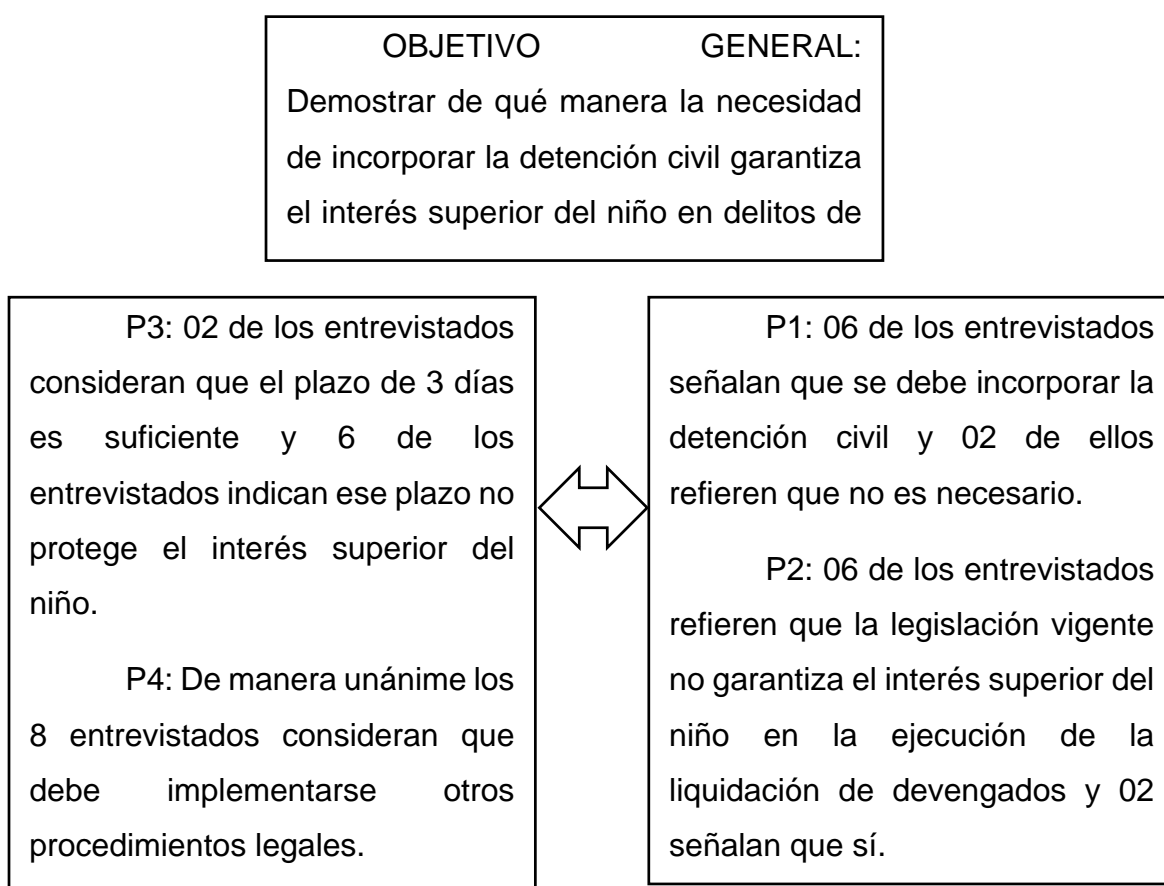
Respecto al ámbito de aspectos éticos en una investigación cualitativa debe es importante porque permite equilibrar los riesgos potenciales y los beneficios de la investigación por lo que se debe plantear estrategias para garantizar la fuente de las personas que van a participar (Roshaidai, 2018.p.30), y se basa en el juicio pragmático del investigador desde una visión de microética personal (Pollock, 2012.p.1). Esta investigación se desarrolló dentro del ámbito de investigación cualitativa, respetando los procedimientos y formalidades que respaldan la calidad ética, en igual sentido se respetaron las referencias bibliográficas y las normas APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El resultado cualitativo es la presentación de los datos recopilados para realizar un análisis e interpretar dicha información (Crossley, 2021); y en sentido se ha efectuado la recolección de los datos a través de la guía de entrevista y de la triangulación de las respuestas de las entrevistas, los antecedentes y el marco teórico se obtuvieron los siguientes resultados.

##### Análisis de resultados del Objetivo General

Figura 1



Al respecto seis de los entrevistados han señalado que sí es necesario incorporar la detención civil para que los menores tengan el acceso a los recursos indispensables para cubrir sus necesidades y que con esta facultad restrictiva provisional se puede lograr garantizar que no se continúe vulnerando el derecho del menor pudiendo así obtener el acceso a la justicia en virtud de interés superior

del niño ya que la normativa vigente no garantiza ello, y el plazo de tres días para que el obligado cumpla la totalidad de los devengados no garantiza ese acceso oportuno a los alimentos por lo que sí deberían crearse otros mecanismo dentro del proceso de ejecución de sentencia toda vez cuando peligra la libertad del obligado recién se ve obligado a cumplir.

Lo antes vertido se condice con la teoría de Maslow de tener acceso a satisfacer las necesidades básicas del ser humano, y según el principio de mínima intervención por el cual debe buscarse otros mecanismos para lograr la finalidad sin tener que recurrir de manera inmediata al derecho penal que es de última ratio, refiriendo Montero (2019) que las facultades extraordinarias que se debe conferir al juez de ejecución es para evitar vulnerar el principio de última ratio.

De lo antes descrito, según el tesista Jara (2019) sostiene que debe implementarse el arresto civil para que el obligado alimentista cumpla con su obligación de cancelar las pensiones devengadas, en igual forma la tesista Curo (2020) propone que es eficaz incorporar el apremio corporal para restringir la libertad del obligado alimentista por un periodo a fin que cumpla con cancelar su obligación. Aunado a ello se tiene que según el tesista Fernández (2017) la detención civil es constitucional y debe modificarse el art. 566-A del C.P.C., por otro lado, según la normativa internacional no está restringida en materia de alimentos por constituir este un derecho fundamental; por ende, se ha logrado demostrar que la necesidad de incorporar la detención civil si garantiza el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar.

#### Análisis de resultados del primer Objetivo específico

Figura 2

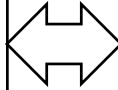
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos</p>
---

P5: 7 de los entrevistados considera que la detención civil garantizaría la celeridad procesal en delitos de omisión de asistencia familiar y 1 está en oposición.

P6: 7 de los entrevistados consideran que la legislación actual no permite la celeridad en los casos de omisión a la asistencia familiar, y 1 considera que sí.

P7: 6 de los entrevistados que el juez civil en la etapa de ejecución debe contar con el marco legal para ordenar la detención civil, y 2 consideran que no.

P8: 7 de los entrevistados considera que la detención civil garantizaría la celeridad procesal y 1 opina que no.



P9: 7 de los entrevistados opina que la detención civil reduciría los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar garantizando la celeridad, y 1 considera que no.

P10: 6 de los entrevistados opinan que se remita a la Fiscalía de Turno para que incoe directamente cuando el obligado durante la detención civil no se acoge a un mecanismo de solución, mientras que 2 opinan que no.

P11: 7 de los entrevistados opina que los plazos vigentes no garantiza celeridad a favor del menor alimentista, y 1 opina que sí.

P12: 7 de los entrevistados opinan que debería ponerse a disposición al detenido ante el Fiscal de turno para la incoación del proceso inmediato, y 1 no lo considera así.

De las entrevistas efectuadas se tiene que siete de los entrevistados refieren que la detención civil del obligado alimentista si reduciría los casos de omisión de asistencia familiar y de esa forma no sería necesario en todos los casos remitir las copias de los actuados a la vía penal, ya que con la legislación vigente se genera mayor dilación del pago porque al realizarse el fraccionamiento del monto en un principio de oportunidad desencadena que en vía penal se alargue el plazo, y si el juez civil cuenta con la facultad de ordenar la detención civil y de llevar a cabo un

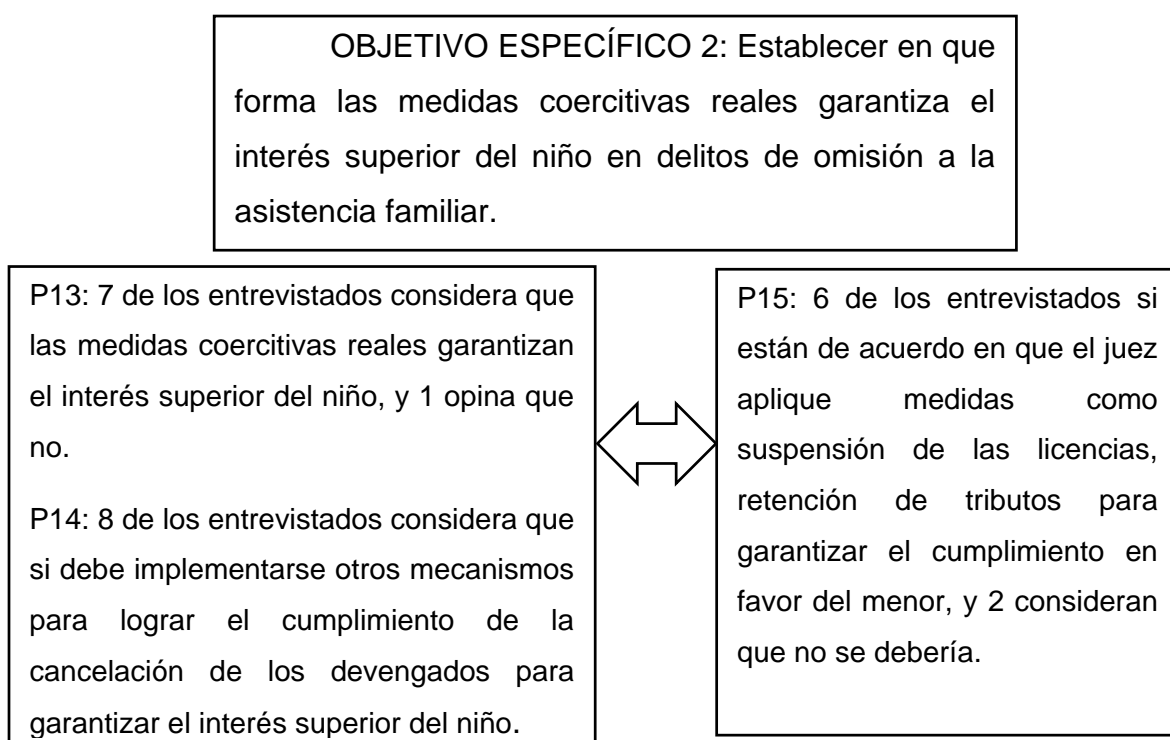
mecanismo de solución como el principio de oportunidad se garantizaría la celeridad procesal en favor del menor alimentista.

Lo antes vertido por los entrevistados guarda correspondencia con el principio de legalidad toda vez que se debe dotar de las prerrogativas al juez civil en alimentos, y no alteraría el actual sistema indirecto de tipificación del deber alimentario, y que según el tesista Betran & Ordoñez (2021) se debe plantear propuestas para mejorar el proceso de omisión de asistencia familiar y la presente tesis no solo va en el misma finalidad sino que el menor alimentista acceda oportunamente a su derecho, y que la cancelación de las pensiones devengadas se efectúen en un plazo razonable a decir del tesista Castillo (2019), y esa misma línea la tesista Montero (2019) precisa que el deudor alimentista debe cumplir con el pago de los alimentos bajo criterios del principio de celeridad y el principio de subsidiariedad.

En conclusión, se ha logrado determinar que la incorporación de la detención civil si garantiza la celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar.

Análisis de resultados del segundo objetivo específico:

Figura 3





Si bien uno de los entrevistados ha señalado que las medidas coercitivas solo causarían mayor dilación, empero siete de los entrevistados han referido que sé deberían aplicar otros mecanismos legales para lograr que el obligado cancele las pensiones devengadas y de esa forma garantizar las necesidades básicas del menor alimentista porque dichas medidas serían aplicadas de manera inmediata y ante la restricción de sus derechos patrimoniales se verían obligados a cancelar, y en la opinión del tesista Montero (2019) el juez debería tener facultades extraordinarias para ordenar otros mecanismos garantizando la tutela jurisdiccional efectiva y esto agilizaría el proceso de ejecución de alimentos. Asimismo, Castillo (2019) refiere que el juez civil debe tener facultades de emplear otras estrategias que permitan el cumplimiento de los devengados.

Pero estas medidas provisionales que recae sobre el patrimonio del obligado alimentista deben sustentarse en el principio de proporcionalidad y fragmentariedad ya que no es necesario que todas las conductas se penalicen cuando puede optarse por otros mecanismos, y según la opinión de Argoti (2019) concluye que debe aplicarse el arresto domiciliario y prisión parcial.

Análisis de resultados del tercer objetivo específico:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar.

P16: 6 de los entrevistados opinan que la detención civil si garantiza el acceso al derecho de alimentos del menor y 2 está en contra.

P17: 7 opinan que la legislación vigente no garantiza el acceso oportuno de los menores a los alimentos devengados, y 1 considera que sí se garantiza.



P18: 8 de los entrevistados considera que el juez civil en la etapa de ejecución debería aplicar el principio de oportunidad de forma excepcional.

P19: 6 de los entrevistados consideran que la aplicación del principio de oportunidad garantizaría el acceso oportuno de los alimentos por parte del menor y 2 opinan que no.

En las entrevistas efectuados se ha podido advertir que seis de los entrevistados consideran que la detención civil cumpliría la finalidad de garantizar el derecho de alimentos del menor, toda vez que la legislación vigente adolece de efectividad, y la totalidad de los ocho entrevistados concuerdan que debe ampliarse facultades del juez civil en la etapa de ejecución de la sentencia de la liquidación de devengados debería tener las facultades de aplicar el principio de oportunidad para salvaguardar el derecho a los alimentos del menor en forma oportuna.

Lo antes descrito tiene sustento en el Derecho a la vida del cual forma parte los alimentos que son vitales para subsistir y a decir del tesista Villa (2017) que restricción de la libertad se justifica en merito al derecho a la vida que protege la pensión alimenticia vinculado al principio de legalidad y del interés superior del niño quien debe cubrir las necesidades básicas según la pirámide de Maslow.

## V. CONCLUSIONES

La detención civil como mecanismo provisional garantiza en lograr que el menor de edad acceda a su derecho de acceso de los devengados por alimentos en virtud del interés superior del niño ya que el Estado en su normativa interna consagra en la constitución este principio por ende debe efectuar las medidas necesarias para el cumplimiento del goce de este derecho por parte de los menores alimentista para lograr su bienestar, por ende en la presente investigación se ha logrado determinar que es necesario crear otros mecanismo legales para la cancelación de la pensión de devengados en la vía civil antes que hacer uso del derecho penal como última ratio.

Asimismo la mayoría de los entrevistados han señalado que la normativa y plazos vigentes no garantizan ese acceso oportuno por parte del menor alimentista por lo tanto para tener mayor celeridad procesal se debe incorporar la detención civil en la etapa de la ejecución de sentencia de liquidación de devengados para que el obligado alimentista en esa instancia pudiendo acogerse a un mecanismo de solución y de no efectuarlo se remita directamente a la Fiscalía de Turno Penal para que este en cuarentiocho horas incoe el proceso inmediato.

Los mecanismo coercitivos reales tienen la finalidad de garantizar que el imputado cumpla con resarcir económicamente y evitar la disponibilidad de los bienes para evitar su insolvencia, en ese aspecto se ha establecido que al aplicarse estas medidas provisionales sobre el patrimonio del obligado alimentista si garantizaría el interés superior del niño.

Finalmente, el derecho de alimentos del menor alimentista constituye un derecho fundamental que implica el derecho a la vida y a la dignidad como persona, ya que los alimentos constituyen un medio no solo para la subsistencia sino también para el desarrollo social de sus capacidades y el proyecto de vida del menor, por lo que al incorporarse la detención civil se ha establecido que sí garantizaría el acceso oportuno a los alimentos, incluso pudiendo hacer uso del principio de oportunidad en la instancia civil antes de acudir a la vía penal tutelando así el interés superior del niño.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda modificar el artículo 566-A del Código Procesal Civil a fin de incorporar la detención civil como facultad del juez para ordenar la detención del obligado alimentista ante la negativa de concurrir al Despacho de la judicatura para acogerse a un mecanismo de oportunidad para cancelar hasta en 9 cuotas o de cancelar su totalidad.

Se recomienda incorporar el Principio de Oportunidad en casos de ejecución de devengados de alimentos en la instancia de ejecución de las sentencias de la liquidación de devengados de alimentos a fin que el obligado alimentista mientras se encuentra gozando de su derecho a la libertad pueda cancelar sin tener que acudir al derecho penal el cual es de última ratio.

Se recomienda que cuando el obligado alimentista no haya cancelado la totalidad o haya incumplido el acuerdo arribado se ordene la detención civil del obligado y se le remita en el término de la distancia ante el Fiscal Penal de Turno para que durante la flagrancia se incoe el proceso inmediato.

Se recomienda que la judicatura restrinja la disposición de los bienes del obligado alimentista hasta que termine de cancelar el periodo de la liquidación de devengados a fin de evitar su insolvencia y garantizar de forma oportuna que el menor alimentista va ser resarcido.

Se recomienda la aplicación de mecanismo como la suspensión de la licencia de conducir y retención de devolución de impuestos al obligado alimentista mientras no cumpla con cancelar los devengados del menor alimentista.

## VII. PROPUESTA

Según la investigación efectuada en la presente tesis, se plantea la siguiente propuesta de la modificatoria del Art. 566-A del Código Procesal Civil:

### *APERCIBIMIENTO DE DETENCIÓN CIVIL Y REMISIÓN A LA FISCALÍA DE TURNO PENAL*

*Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme, bajo apercibimiento de su detención civil si no se presenta ante el juez en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación a fin que cancele las pensiones devengadas o tenga la oportunidad de cancelar las pensiones devengadas acogiéndose de forma excepcional al principio de oportunidad hasta en 9 cuotas en favor del interés superior del niño de conformidad al Art. 2 del Código Procesal Penal; y de no presentarse tendrá el mismo plazo antes señalado para cancelar la totalidad de los devengados.*

*En caso de omitir lo antes referido, el juez ordenará la detención civil del obligado ordenando su captura inmediata a nivel nacional hasta por un plazo de quince días calendarios, y una vez puesto a disposición de la judicatura en caso el obligado manifieste su voluntad de acogerse al principio de oportunidad lo podrá realizar suscribiéndose el acta correspondiente.*

*El Principio de Oportunidad será aplicado de manera excepcional solo en materia de alimentos a fin de garantizar el interés superior del niño, y una vez arribado al acuerdo se dictará su inmediata libertad*

*Si el demandado incumple el acuerdo antes arribado, se revoca el acuerdo ordenándose su detención, o si no se acogiera a ese mecanismo también, entonces el juez civil pondrá al obligado detenido a disposición inmediata de la Fiscalía Penal de Turno remitiendo las copias certificadas del Expediente completo del periodo de liquidación a fin que en flagrancia delictiva el Fiscal de Turno en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda a incoar el Proceso Inmediato ante el juez penal.*

*Si el demandado incumple hasta por tercera vez con cancelar la liquidación de devengados, adicional a la medida restrictiva de su libertad se ordenará el*

*embargo de sus bienes patrimoniales a fin que no se declare insolvente hasta que cancele y levantará la medida restrictiva patrimonial.*

La propuesta planteada de incorporar la detención civil busca garantizar la celeridad procesal en los casos de Omisión de Asistencia Familiar para salvaguardar el interés superior del niño con la finalidad que tenga acceso a su derecho de alimentos de manera más breve que el actual sistema vigente, pero ello se logrará desde la etapa de ejecución de la liquidación de las pensiones devengadas por el cual el juez de paz letrado o juez de familia va tener la prerrogativa de ordenar la detención civil del obligado alimentista cuando éste a pesar de haber sido notificado no se presente ante la judicatura y/o no pague la totalidad de los devengados, a fin que se restrinja su libertad por un plazo de 15 días calendarios para que cancele o se acoja al principio de oportunidad, donde una vez arribado al acuerdo se le dejará en libertad a fin que cumpla las cuotas pactadas.

En caso no se acoja a un principio de oportunidad, incumpla o no cancele la totalidad de las cuotas se dispondrá su detención civil y se pondrá a disposición del Fiscal de Turno para que inicie la incoación del Proceso Inmediato de manera más célere y directo en flagrancia delictiva.

La restricción de la libertad de manera excepcional y provisoria es constitucional, garantizada por el respeto y protección del interés superior del niño en los Convenios internacionales.

## REFERENCIAS

- (Radiker, S. & Kuckartz, U. (2020). Qualitative Data Analysis. MAXQDA Press. Business Research Methodology. <https://research-methodology.net/research-methods/data-analysis/qualitative-data-analysis/>
- Aguilar, M. (2013). El apremio corporal en sus diversas manifestaciones en nuestra legislación y su roce constitucional. Revista de Derecho (4). P.121-129. <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/941/0>
- Argoti, E. (2019). Tesis "Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia". Universidad de Salamanca. Repositorio de Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP\\_ArgotiReyesEM\\_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Argoti, E. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. Revista de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.pp.98-120. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429>
- Armenta, T. (2015). Medidas Coercitivas Personales. Ponencia General para el XV Congreso de la IAPL ISTAMBUL. España. P.1-56. [https://www.researchgate.net/publication/313663206\\_Medidas\\_coercitivas\\_personales](https://www.researchgate.net/publication/313663206_Medidas_coercitivas_personales)
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Grupo editorial Patria. Tercera edición. México.pp. 67-93. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Becar, E. (2020). El Principio de Interés Superior del Niño: Origen, Significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno. Revista Actualidad Jurídica N° 42.p.527-580. Universidad del

Desarrollo. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. tercera edición. Colombia. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Bertran, C., Fonseca, S. & Ordoñez, K. (2021), en la tesis titulada “Propuesta de mejora del proceso por omisión de Asistencia Familiar en una corte de justicia de Lima”. Repositorio UP. [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett\\_Tesis\\_maestria\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett_Tesis_maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Busetto, L., Wick, W. & Gumbinger, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. Neurological Research and Practice. <https://neurolrespract.biomedcentral.com/track/pdf/10.1186/s42466-020-00059-z.pdf>

Cabezas, E. Andrade, D & Torres, J. (2018) Universidad de las Fuerzas Armadas Innovación para la excelencia. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Cáceres, R. (2016). Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal. Material Auto Instructivo de la Academia de la Magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>

Canales, Alvarado & Pineda (1994). Metodología de la Investigación. Manual para el desarrollo de personal de salud. Ed. Organización Panamericana de la salud. segunda edición. Recuperado en: <http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investi>



[gacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf](#)

Castillo, J. (2019). Tesis “Plazo razonable de pago de pensiones alimenticias en el proceso penal”. Universidad Nacional de Cajamarca. Repositorio UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3996?show=full>

Castillo, L. (2005). Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional. Repositorio Institucional PIRHUA de la Universidad de Piura. p.1-15. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codigo\\_procesal\\_constitucional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1)

Centro de información jurídica en línea. CIJULenlinea. Apremio Corporal en materia de pensiones alimentarias. (2014). p.1-31. [file:///C:/Users/LUCHO/Downloads/apremio\\_corporal\\_en\\_materia\\_de\\_pensiones\\_alimentarias%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/LUCHO/Downloads/apremio_corporal_en_materia_de_pensiones_alimentarias%20(5).pdf)

Código de Los Niños y Los Adolescentes (CNA). Art. 181: Apercibimiento. Jurista Editores 2022. p. 750

Código de Los Niños y Los Adolescentes (CNA). Art. X: Proceso como problema humano. Jurista Editores 2022. p. 718

Código Penal (C.P.). Art. 149: Omisión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria. Jurista Editores. 2022. pp.168-169

Código Penal (C.P.). Art. 178: Responsabilidad Especial. Jurista Editores. 2022. pp.192

Código Procesal civil (CPC). Art. 566-A: Apercibimiento y remisión al Fiscal. Jurista Editores 2022. pp. 642-643.

Código Procesal Penal (CPP). Art. 2: Principio de Oportunidad. Jurista Editores. 2022. Pp. 364-365.

Cohen, N. & Gómez, G. (2019). Metodología de la Investigación, ¿Para que? La producción de los datos y los diseños. Ed. Teseo.

Argentina. <https://universoabierto.org/2020/01/15/metodologia-de-la-investigacion-para-que-la-produccion-de-los-datos-y-los-disenos-2/>

Corte IDH. (2000). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos N° 8 Libertad Personal. Cooperación Alemana. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>

Cortez – Monroy, F., (06-08-2020). Pago de pensiones de alimentos: ¿de quién es la deuda?. <https://www.ciperchile.cl/2020/08/06/pago-de-pensiones-de-alimentos-de-quien-es-la-deuda/>

Crossley, J. (August 2021). How To Write The Results/Findings Chapter. <https://gradcoach.com/qualitative-results-findings/>

Cubillo, J. (2017). Tesis “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”. Universidad de Costa Rica. Repositorio del SIBDI-UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

Curo, C. (2020). Tesis “Descriminalización del delito de omisión a la Asistencia Familiar y la implementación del Apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia”. Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo. Repositorio USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2616>

Dalle, P. & Bonolo, P. (2005). Manuel de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires. Editorial CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/sautu2.pdf>

De La Fuente, R. (2014). Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de Alimentos. Repositorio Institucional PIRHUA de la Universidad de Piura. p.1-8. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion\\_principi](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion_principi)

[o interes superior nino procesos alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5536/Nery_Tesis_Titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernández, N. (2017). Tesis “El Arresto Civil ciudadano en caso de incumplimiento del deber alimentario contribuye a la descarga procesal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Repositorio Iquitos-Perú. [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5536/Nery\\_Tesis\\_Titulo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5536/Nery_Tesis_Titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fripp, M. (2009). Alcance de la Obligación Alimentaria. Revista Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de CUultura Jurídica y Mestriaen Sociología Jurídica. P.116-127. <file:///C:/Users/LUCHO/Downloads/Dialnet-AlcanceDeLaObligacionAlimentaria-5618199.pdf>

Grafdinaru, D. (on 19 november 2018). The Principle of Legality. <https://ideas.repec.org/p/smo/jpaper/044dg.html>

Granda, L. (2021). Tesis “Proporcionalidad de las medidas de apremio en materia de alimentos cuando no se justifica el cumplimiento del pago de pensiones”. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16382>

Gutiérrez, W. Defensoría del Pueblo (2021). El Proceso de Alimentos en el contexto de emergencia sanitaria- Serie de Informes de Adjuntía N° 14-2021-DP/AAC. Lima. 1ra edición. pp. 36-37. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>

Hernández-Sampieri, Fernández, C. & Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. Mc\_GRAW-HILL/Interamericana Editores. Sexta edición. pp.1-41; 398; 469-477

Izcara, S. (2014). Manual de investigación cualitativa. Editorial Fontana. (1ª.ed.). México. [https://www.grupocieg.org/archivos/Izcara%20\(2014\)%20M anual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](https://www.grupocieg.org/archivos/Izcara%20(2014)%20M anual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf)

- Jara, j. (2019), Tesis “La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”. Repositorio de la Universidad de Piura. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER\\_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jarama, Z. Vasquez, J. & Duran, A. (2019). El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la Audiencia. Universidad y Sociedad. N° 11. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- López-Contreras, R. (2015). Interés Superior de los Niños y Niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. 13 (1).p.51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Lora, L. (2006). Discurso jurídico sobre el Interés Superior del Niño. Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios. Ediciones Suarez. p.9. <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discurso-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>
- Los Alimentos. Principios generales de la Obligación Alimentaria. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. p. 13-28. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Loyola, N., Ataurima, R., Palacios, R & Castellanos, R. (2019). Defensoría del Pueblo (2019). El Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú- Serie de Informes de Adjuntía N° 032-2019-DP/AAC. Lima. 1ra edición. pp. 24-40. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Molina, M. (2015). Derecho Alimentario de Niños y Adolescentes, la perspectiva de la Corte Federal Argentina y su impacto en el Nuevo Código Civil y Comercial. Revista Boliviana de Derecho N° 20. pp.76-99. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>

- Montero, F. (2019). Tesis “Mecanismos para efectivizar el Proceso de Alimentos en menores y la subsidiariedad de la Omisión a la Asistencia Familiar” Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2615>
- Nakazaki, C., Salas, A., Peña Cabrera, F., Burgos, M., & otros. (2019). El delito de omisión de Asistencia Familiar. (1.a. ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (1998). La Coerción Real y las consecuencias civiles Ex delito. <file:///C:/Users/LUCHO/Downloads/Dialnet-LaCoercionRealYLasConsecuenciasCivilesExDelito-7792394.pdf>
- Páramo, D. (2015). La Teoría fundamentada (Grounded theory), metodología cualitativa de investigación científica. Pensamiento & Gestión N° 39. Barranquilla. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001)
- Paredes, M. (2021). Tesis “Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad” Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Repositorio ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2838>
- PE Constitución Política de Perú (CP), 1993, art. 4
- Pollock, K. (on 27 setember 2012). Procedure versus process: ethical paradigms and the conduct of qualitative research. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23016663/>
- Ramírez, H. (2020). Tesis “El Principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”. Universidad San Ignacio de Loyola. Repositorio USIL. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>
- Ramos, I. (2007). Detenciones cautelares, coactivas o punitivas. La privación de libertad en el derecho castellano como instrumento jurídico. P.707-

[770.file:///C:/Users/LUCHO/Downloads/Dialnet-DetencionesCautelaresCoactivasOPunitivas-2581438%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LUCHO/Downloads/Dialnet-DetencionesCautelaresCoactivasOPunitivas-2581438%20(2).pdf)

Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para deformalizar el proceso. Lima. Pp. 775-777. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>

Roshaidai, S. (2018). Ethical Considerations in Qualitative Study. Pp.30-33. [https://www.researchgate.net/publication/328019725\\_Ethical\\_Considerations\\_in\\_Qualitative\\_Study](https://www.researchgate.net/publication/328019725_Ethical_Considerations_in_Qualitative_Study)

Silva, G. (2020). en Frecuencias ADN. (14 de agosto de 2020). Presidente de la Corte Suprema por pensiones de alimentos: “Ha llegado la hora de asumir el problema como un asunto de Estado”. <https://www.adnradio.cl/legales/2020/08/14/presidente-corte-suprema-ha-llegado-la-hora-de-asumir-el-problema-de-los-alimentos-como-un-asunto-de-estado.html>

Taboada, G. (2019). Delito de omisión a la asistencia familiar y Proceso Inmediato. (1.a. ed.). Editorial Legis Pe.

Torre Cuadrada, S. (2016). El Interés Superior del Niño. Anuario de Derecho Internacional. México. Vol. XVI.p.1-24. <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Torres, E. (2010). El delito de omisión de Asistencia Familiar. (1.a ed.) Editorial Idemsa.

United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR). (2008). Guidelines on Determining the Best Interests of the Child. <https://www.unhcr.org/4566b16b2.pdf>

Villa (2017) Tesis “El apremio de arresto civil y su relación con la prohibición internacional de la prisión por deudas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Universidad de Chile. Repositorio de

Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/145178/El-apremio-de-arresto-civil-y-su-relaci%C3%B3n-con-la-prohibici%C3%B3n-internacional-de-la-prisi%C3%B3n-por-deudas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio, F. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. (1.a. ed.). Editorial Pacífico Editores SAC.

Weihrauch, A. (on 2 March 2021). The principle of “the best interest of the child”. Humanium. <https://www.humanium.org/en/the-principle-of-the-best-interest-of-the-child/>

Zela, A. (2007). La Procedencia de la llamada prisión civil en el ordenamiento peruano. Revista Derecho y Cambio social. Volumen 11. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista011/prision%20civil.htm>

Zermatten, J. (2003). El Interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico. Institut International Droits Enfant. Informe de trabajo 3. p.1-30. [https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf)

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### Incorporación de la Detención Civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño

<u>PROBLEMA</u>	<u>OBJETIVO</u>		<u>SUPUESTO</u>		<u>CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS</u>		<u>METODOLOGIA</u>		<u>TECNICAS E INSTRUMENTO</u>
	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUPUESTO GENERAL</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>CATEGORIA 1</u>	<u>ENFOQUE</u>			
¿Existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Art. 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	<p>Demostrar de qué manera la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 1</u>	<p>La necesidad de incorporar la detención civil si garantiza el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	* Detención civil	Cualitativo	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		
<u>PROBLEMA ESPECIFICO N° 1</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUB CATEGORIA 1</u>	<u>TIPO INVESTIGACIÓN</u>	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		
¿En qué forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión de asistencia familiar en delitos de omisión a la asistencia familiar?	<p>Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 1</u>	<p>La necesidad de incorporar la detención civil si garantiza la celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	*Medidas coercitivas reales	Básico	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		
<u>PROBLEMA ESPECIFICO N° 2</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 2</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 2</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>CATEGORIA 2</u>	<u>DISEÑO</u>	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		
¿En qué forma las medidas coercitivas reales protege el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar?	<p>Establecer en que forma las medidas coercitivas reales garantiza el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 2</u>	<p>Las medidas coercitivas reales si garantiza el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	*Interés superior del niño	Teoría fundamentada	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		
<u>PROBLEMA ESPECIFICO N° 3</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 3</u>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 3</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	<u>SUB CATEGORIA 2</u>	<u>ESCENARIO DE ESTUDIO</u>	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		
¿En qué forma la necesidad de incorporar la Detención civil garantiza el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar?	<p>Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 3</u>	<p>La necesidad de incorporar la detención civil si garantiza el derecho de alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<u>SUPUESTO ESPECIFICO N° 1</u>	*Principio de celeridad procesal *Derecho de alimentos	<p>Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra</p>	<p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista <b>semi</b> estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> *Guía de entrevista</p>		



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**“Incorporación de la Detención Civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño”**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la necesidad de incorporar la Detención Civil en el Art. 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le solicita responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a :** .....

**Cargo :** .....

**Institución :** .....

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar de qué manera la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el interés superior del niño en delitos de Omisión a la

**Preguntas:**

- 1.- ¿Considera usted que existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? Precise su respuesta
- 2.- Desde su experiencia laboral, ¿Considera que la normativa vigente en materia de ejecución de liquidación de devengados de los alimentos garantiza el interés superior del niño?

3.- ¿Considera que el plazo otorgado de los tres (3) días hábiles para que el obligado cancele la totalidad de los devengados de alimentos establecido en el artículo 566-A del Código Procesal Civil, protege el interés superior del niño?

4.- ¿Considera usted que deberían crearse otros procedimientos legales para el efectivo cumplimiento de la cancelación de la pensión de devengados en la vía civil para garantizar el interés superior del niño, antes de recurrir a la vía penal teniendo en cuenta que esta es de última ratio?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N°01**

Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar.

#### **Preguntas:**

5.- ¿Considera usted que la necesidad de incorporar la detención civil garantizaría el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar?

6.- ¿Precise Ud., si considera que los criterios jurídicos de la legislación vigente permiten contar con celeridad procesal en los casos de delitos contra la asistencia familiar derivados del juzgado de paz letrado respecto a la liquidación de devengados por alimentos?

7.- ¿Considera Ud., que el Juez Civil en la etapa de ejecución de la sentencia por liquidación de devengados debería contar con marco legal para tener la potestad de ordenar la detención civil del obligado alimentista a fin que éste cumpla con su obligación para garantizar la celeridad procesal en favor del menor alimentista?

8.- ¿Considera usted que la detención civil como mecanismo restrictivo provisional de la libertad del obligado alimentista garantizaría la celeridad procesal en el cumplimiento de las pensiones devengadas?

9.- ¿Considera usted que la detención civil del obligado alimentista reduciría los casos de delitos de omisión de asistencia familiar garantizando la celeridad procesal en favor del menor alimentista?

10.- ¿Considera que la detención civil del obligado alimentista que no se acoja a un mecanismo de solución durante la restricción provisional de la libertad garantizaría la celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar al ser incoados directamente por la Fiscalía de Turno Penal?

11.- ¿Considera usted que los plazos vigentes desde la investigación preliminar hasta la incoación del Proceso Inmediato garantizan la celeridad procesal en favor del menor alimentista?

12.- ¿Considera usted que ante el incumplimiento del principio de oportunidad ante el juez civil o el no acogerse al mismo, se debería remitir los actuados a la Fiscalía de Turno dentro de las 48:00 horas para la inmediata Incoación del Proceso inmediato con la finalidad de garantizar la celeridad procesal en favor del menor alimentista? Precise por qué

## **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02**

Establecer en que forma las medidas coercitivas reales garantiza el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar.

### **Preguntas:**

13.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas reales garantizan el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar?

14.- ¿Considera usted que el Estado debería implementar otros mecanismos legales para el efectivo cumplimiento de la cancelación de la pensión de devengados en la vía civil para garantizar el interés superior del niño?

15.- ¿Considera usted que el juez civil en la etapa de ejecución de alimentos debería aplicar otras medidas legales como la suspensión de las licencias de conducir, la retención de la devolución de tributos, entre otros para garantizar el interés superior del niño?

## **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03**

Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia

### **Preguntas:**

16.- ¿Considera usted que la incorporación de la detención civil garantizaría el acceso Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta que el derecho a la alimentación es parte inherente al derecho a la vida?

17.- ¿Considera que la legislación vigente respecto al apercibimiento del pago de la liquidación de devengados de alimentos garantiza el acceso oportuno al derecho de alimentos del menor alimentista?

18.- ¿Considera usted que se debería ampliar las facultades del juez civil en la etapa de ejecución de la sentencia por la liquidación de devengados para que aplique el principio de oportunidad para proteger el acceso al derecho a los alimentos del menor alimentista? Por qué

19.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por el juez civil durante la duración de la detención civil, garantizaría el acceso oportuno al derecho de alimentos por parte del menor alimentista?

SELLO	FIRMA

ANEXO 3

<b>MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE ENTREVISTA</b>	
<b>TÍTULO: “Incorporación de la Detención Civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño”</b>	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Demostrar de qué manera la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	
<b>P1. ¿Considera usted que existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? Precise su respuesta</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>E1</b>	Sí, para garantizar el cumplimiento oportuno del pago de los alimentos en favor del menor, ello coadyuvaría al cumplimiento de la ley y del interés superior del niño protegido por la Constitución.
<b>E2</b>	Sí, para que sea más célere ya que dentro de los tres días no se cumple el pago de los devengados, y así no se vea afectado el menor alimentista.
<b>E3</b>	Considero que sí, garantizando el principio del interés superior del niño y que de esta forma sea rápida y oportuna su acceso a los alimentos.
<b>E4</b>	Sí existe dicha necesidad ya que con la detención civil del deudor alimentario se lograría de manera más pronta que este cumpla con pagar en esta instancia y con ello se garantizaría el interés superior del niño ante la pérdida de su libertad provisoria del obligado.
<b>E5</b>	Sí, resulta necesario, ya que el proceso de alimentos debe ser un proceso eficaz teniendo como

	principal objetivo es que los menores y/o beneficiarios tengan lo indispensable para sus necesidades y al incorporar la detención civil podría garantizar que no se vulnere su derecho y obtengan justicia de manera eficiente y oportuna, dándole mayor prioridad.
<b>E6</b>	Considero que sí es acertado tal modificatoria en los procesos de alimentos, a pedido de parte, el Juez podría dictar la detención hasta por treinta días a quien incumpla el pago de dos a más pensiones alimenticias, incluso actualmente percibimos que existe un alto índice de incumplimiento de la obligación alimentaria por lo que sí es necesario.
<b>E7</b>	No, existe la necesidad de realizar modificaciones a la ley para la detención no es una opción pues está reservado para los delitos.
<b>E8</b>	No considero que exista esa necesidad, dada la coyuntura y situación económica en la que vive nuestro país, en nada se va a resolver deteniendo.
<b>Conclusión</b>	06 de los entrevistados señalan que se debe incorporar la detención civil y 02 de ellos refiere que no es necesario.
<b>P2. Desde su experiencia laboral, ¿Considera que la normativa vigente en materia de ejecución de liquidación de devengados de los alimentos garantiza el interés superior del niño?</b>	
<b>E1</b>	No, porque el obligado recién cumple con su obligación cuando se ve privado de su libertad, además un alto índice es remitido a la Fiscalía siendo a la práctica solo un procedimiento formal el apercibimiento sin que se logre su objetivo por el que en vía de ejecución civil se debería ejecutar el mismo pero no solo para enviarse a la vía penal sino para el acceso a los alimentos del menor.

<b>E2</b>	Si jurídicamente, pero en la práctica el tiempo que se invierte en llevar a que el proceso se ejecute demora demasiado.
<b>E3</b>	No garantiza el pago de la liquidación de devengados porque no es oportuna y no favorece el interés superior del niño en cuanto a la inmediatez con el que se debería.
<b>E4</b>	Considero que la normativa actual no garantiza que la liquidación de devengados se vea cumplido en la instancia civil ya que es un mero procedimiento de formalidad solo cumplen con notificar sin siquiera en ocasiones realizarse la verificación domiciliaria, además que el menor tiene que esperar que se siga el proceso y ello por el tiempo lo desfavorece.
<b>E5</b>	No, porque se ve que el incumplimiento de las sentencias es cada vez mayor ya que las demandados esperan a ser denunciados para que puedan efectuar el pago y durante todo ese lapso de tiempo el beneficiario no recibe una pensión con la cual pueda solventar sus necesidades y a ello hay que sumar la carga procesal que existen en los juzgados que hace de ese tiempo resulte mayor.
<b>E6</b>	Considero que no garantiza el interés superior del niño porque la tramitación de hacer efectivo el cumplimiento de la liquidación de los devengados es muy lenta, es decir para su aprobación y después remisión a la fiscalía demora demasiado, es algo que debe modificarse en su celeridad.
<b>E7</b>	No, el proceso civil demora mucho y no hay forma de asegurar al demandado con el proceso.
<b>E8</b>	Si bien no garantiza totalmente, es una muy buena alternativa, la idea es asegurar los derechos

	fundamentales de ambas partes intervinientes en los juicios.
<b>Conclusión</b>	06 de los entrevistados refieren que la legislación vigente no garantiza el interés superior del niño en la ejecución de la liquidación de devengados y 02 señalan que sí.
<b>P3. ¿Considera que el plazo otorgado de los tres (3) días hábiles para que el obligado cancele la totalidad de los devengados de alimentos establecido en el artículo 566-A del Código Procesal Civil, protege el interés superior del niño?</b>	
<b>E1</b>	Sí, es un plazo razonable pero no se cumple en la práctica por múltiples factores entre ellos la imposibilidad de acumular la suma total de dinero teniendo en cuenta la realidad social del país.
<b>E2</b>	No protege, porque la cuestión está en hacer efectivo el cumplimiento del pago de los devengados ya que el plazo de tres días para el cobro de la suma total es poco tiempo.
<b>E3</b>	No lo protege, ya que muchas veces no cumplen con cancelar iniciándose todo un trámite que puede durar mucho tiempo en la práctica, y además si el obligado no cumplía en situaciones normales es inaudito que en tres días se agencie del monto total mas aún cuando estos tienen trabajos informales.
<b>E4</b>	Considero que la normativa señalada no protege el interés superior del niño en la práctica porque se ha convertido en solo un requisito de formalidad y no hay mayor acción del juez para ejecutar ese cumplimiento, y en el transcurso de mi experiencia laboral un mínimo porcentaje el que cumple siento la gran mayoría que no cumple en ese plazo sea por desidia u otras razones, pero el menor frente a esto sigue en desprotección del derecho que tiene.



E5	No lo protege ya que luego de ese lapso otorgado todavía hay que esperar que enfrente un proceso penal para que el obligado pague ya que al estar en juego su libertad recién se toma conciencia y de esa forma el interés superior del niño se ve vulnerado ya que no resulta efectivo su derecho de los alimentos.
E6	Considero que no, porque el tiempo es corto para agenciarse de una suma de dinero y en un solo acto procesal no debería determinarse directamente la remisión a la vía penal, para dar inicio al siguiente paso debería agotarse todo mecanismo en la vía civil y no se detenga en la dilatación que genera demora en el acto procesal.
E7	A efectos de evitar nulidades, sí.
E8	Creo que el otorgar un plazo de 03 días o 05 o 10 días hábiles no protege el interés superior del niño, pero tampoco lo protegerá al darse un día.
Conclusión	02 de los entrevistados consideran que el plazo de 3 días es suficiente y 6 de los entrevistados indican ese plazo no protege el interés superior del niño.
<p><b>P4. ¿Considera usted que deberían crearse otros procedimientos legales para el efectivo cumplimiento de la cancelación de la pensión de devengados en la vía civil para garantizar el interés superior del niño, antes de recurrir a la vía penal teniendo en cuenta que esta es de última ratio?</b></p>	
E1	Sí, considero que en la etapa de la ejecución civil debería establecerse otros mecanismos para que el padre deudor cumpla con pagar y el menor pueda gozar de ese derecho y no solo debería recurrirse al derecho penal el cual es de última ratio pero lamentablemente todo se quiere resolver con el derecho penal y no debería ser así porque la condena del padre deudor no solo le genera antecedentes penales sino que indirectamente

	perjudica al menor ya que ese tiempo sin trabajar va seguir perjudicándolo.
<b>E2</b>	Sí, a efectos de agotar porque el derecho penal es de última ratio, y así el menor alimentista tendría oportunamente los devengados por alimentos que le corresponde.
<b>E3</b>	Considero que sí es necesario crear otros procedimientos legales para el cobro de la liquidación de devengados porque la finalidad es que el menor tenga accesibilidad a ese derecho para subsistencia y desarrollo por lo que no se puede ser indiferente buscando solo penalizar.
<b>E4</b>	Sí es necesario la creación de otros medios que permitan que el obligado alimentista cancele la liquidación de devengados porque la prioridad es el interés superior del menor frente a otros derechos y antes de recurrir a lo penal de ultima ratio debe agotarse todo tipo de mecanismo en la instancia civil con otras facultades del juez para exigir el pago.
<b>E5</b>	Sí deberían crearse otros mecanismos dentro del proceso y/o en ejecución de la sentencia civil que permitan hacer efectivo la cancelación y de la práctica se ha visto que cuando los demandados ven el peligro su libertad recién pagan los devengados.
<b>E6</b>	Si considero por ejemplo, que con la demanda, el obligado desde el momento de la contestación como requisito debe presentar un pago mínimo para el pago de los alimentos, así como señalar una garantía real de pago, y en la etapa de ejecución debería dictarse otras medidas como embargar sus cuentas y restringir la venta de sus inmuebles.

<b>E7</b>	Sí, se debe reforzar otras medidas propias del derecho civil y procesal civil.
<b>E8</b>	Sí considero que deberían crearse a otros procedimientos legales, ya que lo único que conseguiría es tener a los padres encerrados, y niños sin padres, mientras que los verdaderos delincuentes en la calle.
<b>Conclusión</b>	De manera unánime los 8 entrevistados consideran que debe implementarse otros procedimientos legales.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	
<b>Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar.</b>	
<b>P5. ¿Considera usted que la necesidad de incorporar la detención civil garantizaría el principio de celeridad procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar?</b>	
<b>E1</b>	Sí, considero que el padre deudor al ver peligrar el bien más preciado para el ser humano que es la libertad va verse obligado a cumplir y ello si garantizaría que sea más rápido el cumplimiento de los devengados, y con ello no podría alegar que desconoce o que no fue notificado ya que con esa detención tendría pleno conocimiento del proceso y si se recurre a la vía penal por omisión a la asistencia familiar sería directo incoar y se acortaría los plazos.
<b>E2</b>	Sí, porque la Fiscalía Penal ya no tendría que actuar mayores diligencias en caso remitan los actuados, y si con la detención civil se soluciona ya no llegaría a la vía penal.
<b>E3</b>	Considero que sí garantiza el principio de celeridad procesal porque con la detención civil se tendría pleno conocimiento que el deudor alimentista tuvo conocimiento personal de la exigencia del pago,

	<p>y no ameritaría remitirse a Fiscalía para seguir un procedimiento común de investigación preliminar pudiéndose presentar el requerimiento de incoación de manera directa al poder Judicial y se reduciría ese plazo en favor del menor alimentista.</p>
<b>E4</b>	<p>Sí, la detención civil facilitaría no solo el cumplimiento de su obligación sino de la certeza de su conocimiento del apercibimiento del pago y no cabría mayor duda de ello, siendo factible la incoación del proceso inmediato de forma más célere.</p>
<b>E5</b>	<p>Sí lo garantizaría ya que dentro del proceso de alimentos se buscaría garantizar el efectivo cumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias y de ese modo existiría mayor celeridad en el proceso.</p>
<b>E6</b>	<p>Considero que sí, hay necesidad que la actividad procesal resuelvan los procesos en un plazo razonable por el interés superior del niño; el problema de celeridad de los proceso y la pronta tutela de los derechos en favor del menor alimentista porque este no puede esperar meses para satisfacer sus necesidades básicas, por ello considero que debe priorizarse que estos casos se resuelvan en la etapa de ejecución antes que en la vía penal que es de última ratio, con ello aceleramos el pronto pago de las pensiones alimenticias.</p>
<b>E7</b>	<p>Sí se establece, al margen de su legitimidad, sí daría celeridad.</p>
<b>E8</b>	<p>No, considero que la detención civil garantice nada, lo único que ocasionará es que los padres a la</p>

	larga prefieran el encierro dejando de lado su obligación.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados considera que la detención civil garantizaría la celeridad procesal en delitos de omisión de asistencia familiar y 1 está en oposición.
<b>P6. ¿Precise Ud., si considera que los criterios jurídicos de la legislación vigente permiten contar con celeridad procesal en los casos de delitos contra la asistencia familiar derivados del juzgado de paz letrado respecto a la liquidación de devengados por alimentos?</b>	
<b>E1</b>	No, ya que ante el apercibimiento del juez de paz letrado al padre deudor se remite copias a la Fiscalía empero no hay un plazo para ello lo cual hace que el juzgado lo remita tardíamente aduciendo carga procesal, y en fiscalía sigue la investigación y después se incoa, ello retarda el proceso.
<b>E2</b>	No, porque actualmente hay mucha demora en el trámite que se realiza ya que el juzgado no remite en su oportunidad la totalidad de los actuados, así como las partes no han sido notificados o hay que citarlos a declarar.
<b>E3</b>	Considero que no, más bien van en contra de la celeridad procesal porque se extienden varios procedimientos y el menor debe seguir esperando su derecho de los alimentos devengados.
<b>E4</b>	No, porque dichos actuados recepcionado conforman parte de una investigación preliminar siguiendo el plazo común que no permite que el menor tenga la respuesta favorable a su derecho.
<b>E5</b>	De alguna forma se genera mayor dilación en el pago ya que por cada liquidación no pagada se genera un nuevo caso y en muchas ocasiones se

	llega a un principio de oportunidad que es lo que hace es seguir fraccionando el momento adeudado y en el tiempo hacer que demore unos mese más.
<b>E6</b>	Considero que no, ya que entre la presentación de devengados, observación de la misma, y su requerimiento con aprobación es una dilación que demora aproximadamente más de un año, demasiado tiempo que afecta el interés superior del niño, tratándose de alimentos, vestidos, salud y educación.
<b>E7</b>	Actualmente no, los juzgados civiles deberían ser más acuciosos con las notificaciones a los demandados para que las fiscalías puedan cumplir con incoar procesos inmediatos y no aperturar investigación.
<b>E8</b>	Creo que los criterios jurídicos si permiten contar con la celeridad procesal el problema es la sobre abundancia de casos que muchas veces llegan a colapsar el sistema.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados consideran que la legislación actual no permite la celeridad en los casos de omisión a la asistencia familiar, y 1 considera que sí.
<b>P7. ¿Considera Ud., que el Juez Civil en la etapa de ejecución de la sentencia por liquidación de devengados debería contar con marco legal para tener la potestad de ordenar la detención civil del obligado alimentista a fin que éste cumpla con su obligación para garantizar la celeridad procesal en favor del menor alimentista?</b>	
<b>E1</b>	Sí, considero que si el juez civil en esta etapa tuviera ese marco legal garantizaría mayor celeridad ante estos casos donde el padre obligado se vería obligado a cumplir con el pago.

<b>E2</b>	Sí, para no recurrir a la vía penal y el alimentista acceda a su derecho evitándole demoras.
<b>E3</b>	Considero que sí, ya que sería una forma legal de obligar se cumpla con cancelar la liquidación de pensiones devengadas sin tener que recurrir a la aplicación de la competencia penal.
<b>E4</b>	Considero que sí sería una buena alternativa así el juez civil podría ordenar la detención del obligado deudor en alimentos para exigirle el pago y así cumpla lo cual daría celeridad antes que culminar en lo penal.
<b>E5</b>	Sí lo creo necesario y de esa forma se garantizaría el efectivo cumplimiento de lo ordenado en cuanto a la pensión establecida y con ellos se aseguraría que el menor no espere tanto tiempo para percibir dicha pensión, ya que de la praxis se ve que el obligado solo cumple con el pago una vez que ve afectado su libertad.
<b>E6</b>	Considero que sí, que el juez debe tener la facultad durante la ejecución de la liquidación de los devengados, para ordenar la detención civil, a fin de asegurar el pago de los alimentos sin tener que llegar a instancia penal para condenarlo y generarle antecedentes penales que repercuten en su vida laboral, incluso la Constitución permite ordenar la privación de la libertad en alimentos.
<b>E7</b>	No, eso es propio del derecho penal.
<b>E8</b>	Considero que es innecesario ya que en muchos casos no es que no quieran, sino más bien no cuentan con ningún medio económico para cumplir con su obligación.

ANEXO 4

<p><b>Conclusión</b></p>	<p>6 de los entrevistados que el juez civil en la etapa de ejecución debe contar con el marco legal para ordenar la detención civil, y 2 consideran que no.</p>
<p><b>P8. ¿Considera usted que la detención civil como mecanismo restrictivo provisional de la libertad del obligado alimentista garantizaría la celeridad procesal en el cumplimiento de las pensiones devengadas?</b></p>	
<p><b>E1</b></p>	<p>Sí, porque esta detención sería temporal a diferencia de una pena efectiva en la vía penal, y si se garantizaría mayor celeridad en lograr que cumpla con el pago.</p>
<p><b>E2</b></p>	<p>Sí, así se podría contar con la presencia del obligado a fin que si se encuentra en las posibilidades económicas los cancele o se acuerde las cuotas cancelarlo sin que se proceda a la vía penal.</p>
<p><b>E3</b></p>	<p>Considero que sí garantizaría la celeridad procesal y sobre todo sería oportuno en esa instancia porque el obligado alimentista se vería privado de su libertad de forma provisoria y a fin de recuperar su libertad cumpliría con el pago, ya que el valor máspreciado es la libertad personal.</p>
<p><b>E4</b></p>	<p>Sí, sería factible que de forma provisional se restrinja de su libertad a fin que cumpla o se vea obligado a cumplir al sentir que pierde su libertad y ello agilizaría el cumplimiento de ello.</p>
<p><b>E5</b></p>	<p>Sí lo garantizaría ya que de ese modo no se espera remitir copias al Ministerio Público para que el obligado sea detenido y obligado a cumplir con su obligación.</p>
<p><b>E6</b></p>	<p>Considero que sí, porque las personas se verán obligadas a pasar los alimentos cuando vean que su libertad peligra, por el no pago de la liquidación devengada.</p>



<b>E7</b>	Desde una perspectiva pragmática, sí.
<b>E8</b>	Considero que no garantizará el cumplimiento, lo podemos observar en nuestra sociedad, el agravar la pena no reduce ni desaparece la comisión de los delitos.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados considera que la detención civil garantizaría la celeridad procesal, y 1 opina que no.
<b>P9. ¿Considera usted que la detención civil del obligado alimentista reduciría los casos de delitos de omisión de asistencia familiar garantizando la celeridad procesal en favor del menor alimentista?</b>	
<b>E1</b>	Sí reduciría porque los casos en la etapa de ejecución se resolverían siendo un menor porcentaje el que llegaría a Fiscalía y el cual habiendo sido detenido el padre deudor no ameritaría continuar con un procedimiento común de investigación sino se incoaría directamente, ello aceleraría el proceso.
<b>E2</b>	Sí, porque se solucionaría de manera más rápida y célere en el momento de la detención civil y ello sí incidiría en la disminución de los casos denunciado por delitos de omisión de asistencia familiar.
<b>E3</b>	Considero que sí reduciría, ya que los casos de delitos de omisión de asistencia familiar y sobre todo a favor de la descarga procesal no como cantidad sino en beneficio que el menor acceda de manera más pronta a que se le provea de esos recursos que requiere en su vida diaria.
<b>E4</b>	Considero que sí reduciría ya que muchos se verían obligados a cumplir en la instancia civil, y aminoraría los casos en la Fiscalía, ello no solo garantiza celeridad procesal para el proceso sino en favor del interés superior del niño pro el que el menor

	alimentista va disfrutar de manera más célere de su derecho.
<b>E5</b>	Sí, ya que los obligados ante la detención civil realizarían el pago de los devengados y de ese modo no sería necesario la remisión de copias por el delito de omisión a la asistencia familiar.
<b>E6</b>	Considero que sí es una medida que va permitir reducir los casos de incumplimiento del pago de la obligación en proceso de alimentos, tal como señala nuestra Constitución Política del Estado, solo hay cárcel por deudas de alimentos.
<b>E7</b>	Sí, reducirían los casos de omisión, pero reitero que ese mecanismo es uso exclusivo del derecho penal que puede restringir la libertad no del juez civil.
<b>E8</b>	Mientras que la situación económica en la que vive nuestro país siga estando como está, en la cual se vulneran todos los derechos laborales, dicha detención no reduciría los casos de delito de omisión a la asistencia familiar.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados opina que la detención civil reduciría los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar garantizando la celeridad, y 1 considera que no.
<b>P10. ¿Considera que la detención civil del obligado alimentista que no se acoja a un mecanismo de solución durante la restricción provisional de la libertad garantizaría la celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar al ser incoados directamente por la Fiscalía de Turno Penal?</b>	
<b>E1</b>	No, porque no cabría transacción extrajudicial, pero si es detenido y no paga debería ponerlo a disposición del Fiscal para que el Fiscal y se incoe directamente.
<b>E2</b>	Sí, porque esa oportunidad ya lo habría tenido en esa etapa civil, y pasaría a la Fiscalía para la incoación del Proceso Inmediato de manera

	directa porque no habría más que actuar en la etapa preliminar.
<b>E3</b>	Sí lo considero porque el delito de omisión ya estaría concretado y con la detención civil no solo se buscaría exigir sino que si no tiene voluntad de acogerse algún mecanismo de cumplimiento de los devengadas entonces la Fiscalía de Turno debería intervenir para agilizar su incoación inmediata en el Turno Penal.
<b>E4</b>	Sí debería ponerse a conocimiento del Fiscal de turno a fin que incoe de manera inmediata acortando el tiempo de investigación obteniéndose una sentencia inmediata y sería más célere de esa manera.
<b>E5</b>	Sí, ya que no sería necesario la apertura de diligencias preliminares a fin de promover un principio de oportunidad teniendo en cuenta que lo que se busca garantizar es el cumplimiento del pago de las pensiones.
<b>E6</b>	Considero que sí, porque ya el juzgador ya tiene una idea del incumplimiento del obligado a ser denunciado por el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar.
<b>E7</b>	Sí garantizaría porque lo vería ese caso la Fiscalía de Turno Penal y no las comunes como es actualmente en la práctica.
<b>E8</b>	Lo único que causaría en muchos casos será que se vulneren aún más los derechos fundamentales así como el derecho de defensa.
<b>Conclusión</b>	6 de los entrevistados opinan que se remita a la Fiscalía de Turno para que incoe directamente cuando el obligado durante la detención civil no se

	acoge a un mecanismo de solución, mientras que 2 opinan que no.
<b>P11. ¿Considera usted que los plazos vigentes desde la investigación preliminar hasta la incoación del Proceso Inmediato garantiza la celeridad procesal en favor del menor alimentista?</b>	
<b>E1</b>	No, porque hay demora en todo el proceso y ello demora un aproximado de más de un año en la práctica y allí podemos evidenciar que no hay celeridad procesal a pesar que se tutela el derecho de un menor.
<b>E2</b>	No, porque hay una demora por los mismos plazos establecidos desde que llegan los actuados a la Fiscalía Penal hasta que se incoa el proceso inmediato, ello debiendo tener en cuenta la audiencia inmediata de juicio oral.
<b>E3</b>	Considero que no garantizan la celeridad procesal porque hay todo un procedimiento procesal que desfavorece al menor alimentista.
<b>E4</b>	No, porque en Fiscalía se da 60 días de apertura de investigación, 60 días de ampliación y de manera excepcional otros 60 días de ampliación extraordinaria a fin de recabar los elementos de convicción necesarios porque a veces los actuados por sí solos no son suficientes ya que hay partes que mientras el poder judicial demoro en remitir ya cancelaron, o no fueron debidamente notificados, incluso se propicia el principio de oportunidad según los alcances del Art. 2 del CPP donde algunos cumplen y otros no, para posterior a ello presentar a la judicatura la incoación, y de ello se puede ver que no se cumple la celeridad que debería tener estos casos.
<b>E5</b>	No, ya que además de todo el plazo transcurrido a nivel de la sede civil, el menor tiene

	que esperar la vía penal resultando ser mayor el tiempo de espera.
<b>E6</b>	Considero que no garantiza, porque entre que se propone la liquidación, se traslada para la observación, y su requerimiento para su aprobación y pase a la fiscalía con la propuesta del principio de oportunidad y pase a la incoación de proceso inmediato y del juicio inmediato es un tramo tan largo demasiado procesal que genera pérdida de tiempo para el menor alimentista.
<b>E7</b>	No lo garantizan, ya que se da mucha demora en el trámite.
<b>E8</b>	Considero que sí se garantizan, pero como lo dije antes, es la sobreabundancia de casos lo que provoca el retardo de los mismos.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados opina que los plazos vigentes no garantiza celeridad a favor del menor alimentista, y 1 opina que sí.
<b>P12. ¿Considera usted que ante el incumplimiento del principio de oportunidad ante el juez civil o el no acogerse al mismo, se debería remitir los actuados a la Fiscalía de Turno dentro de las 48:00 horas para la inmediata Incoación del Proceso inmediato con la finalidad de garantizar la celeridad procesal en favor del menor alimentista? Precise por qué</b>	
<b>E1</b>	Sí lo considero que ante el incumplimiento del Principio de Oportunidad o el no acogimiento al mismo se debería remitir al Fiscal de turno dentro de las 48 horas para que en flagrancia se incoe durante ese tiempo y ello garantizaría su celeridad procesal de este tipo de casos.
<b>E2</b>	Sí, porque así el Ministerio Público del Turno Penal puede incoar de manera inmediata ante el Poder Judicial agilizando las sentencias y en caso de Terminaciones anticipadas se tendría la sentencia donde el obligado se obliga a pagar los

	devengados en cuotas o en totalidad para una fecha determinada, así se tendría el proceso sería más rápido.
<b>E3</b>	Considero que sí, siempre y cuando el obligado acepte la liquidación de pensiones devengadas en el acuerdo de principio de oportunidad y si no hay más actos debería el Fiscal de turno incoar.
<b>E4</b>	Sí, ya que al haberse acogido a un principio de oportunidad no se ha comprometido a cancelar en cuotas sino reconoce su responsabilidad que en via civil se aplicaría de manera excepcional por este tipo de delito, por lo que si sería factible que el Fiscal de Turno incoe al poder Judicial no dándose más actuaciones de diligencias.
<b>E5</b>	Sí, ya que de esta forma se garantizaría el efectivo cumplimiento del pago a favor del menor y se reduciría la carga procesal por delito de omisión de asistencia familiar.
<b>E6</b>	Considero que sí, porque debe tomarse como base el incumplimiento en el Juzgado de Paz Letrado.
<b>E7</b>	Sí, la manifestación de voluntad de arribar a un acuerdo se debería analizar en sede civil y no penal.
<b>E8</b>	La única celeridad que produciría es tener a niños sin padres y sin poder cumplir con sus obligaciones ya que al verse presionados muchos preferirán el encierro y en tanto otros podrían cometer otros delitos para lograr su cumplimiento.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados opinan que debería ponerse a disposición al detenido ante el Fiscal de turno para la incoación del proceso inmediato, y 1 no lo considera así.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer en que forma las medidas coercitivas reales garantiza el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familiar.

**P13. ¿Considera usted que las medidas coercitivas reales garantizan el interés superior del niño en delitos de omisión a la asistencia familia?**

<b>E1</b>	Sí lo considero porque el padre deudor se vería obligado a cumplir si su patrimonio se ve afectado con alguna medida como el embargo o que se vea impedido de vender o traspasar sus bienes, y si no cumple debería ejecutarse su cobro con dichos bienes porque prima el interés superior del alimento del menor.
<b>E2</b>	Sí, porque son mecanismo que puede usar el juez para compeler el pago de los devengados.
<b>E3</b>	Sí considero ya que ante el peligro de ver que sus bienes son trabados va verse obligado a cumplir pero en la práctica muchos se resguardarían no adquiriendo bienes a su nombre.
<b>E4</b>	Considero que sí garantiza que a través de ello el menor acceda a su derecho resguardándose así el interés superior del niño, pero estamos en una sociedad con alto índice de informalidad quizás eso sería un inconveniente ya que no todos tienen registrados sus bienes o no todos aportan a la Sunat.
<b>E5</b>	No, ya que si bien es cierto es posible un embargo u otra medida real pero hasta que eso se haga efectivo, el tiempo que transcurre es mayor.
<b>E6</b>	Sí garantizan en su totalidad porque el obligado se vería compelido a cumplir a fin de destrabar cualquier restricción a su patrimonio ya que en la práctica se ve como hay un temor ante multas o sanciones de Sunat y cumplen con deudas por lo que considero que también lo harían en materia de alimentos.

<b>E7</b>	Sí garantizan pero no se utilizan además demoraría su ejecución.
<b>E8</b>	Considero que sí se garantiza.
<b>Conclusión</b>	7 de los entrevistados considera que las medidas coercitivas reales garantizan el interés superior del niño, y 1 opina que no.
<b>P14. ¿Considera usted que el Estado debería implementar otros mecanismos legales para el efectivo cumplimiento de la cancelación de la pensión de devengados en la vía civil para garantizar el interés superior del niño?</b>	
<b>E1</b>	Sí lo considero ya que la legislación actual no cumple dicha finalidad, y es necesario una modificación según otros criterios que se haya adoptado en la legislación comparada donde incluso el Estado hace uso del ius puniendi para que cumplan.
<b>E2</b>	Sí, porque así habría otros medios para que el obligado cancele las pensiones devengadas sin tener que recurrir a la vía penal.
<b>E3</b>	Sí considero que es necesario a fin que el Estado pueda buscar los medios que los menores tengan acceso a ese derecho sin tanto tiempo perdido en los procedimientos cuando se podrían reducir estos creando otros mecanismos que se dan en otros países.
<b>E4</b>	Totalmente de acuerdo, es necesario que se corren otros mecanismos distintos a la cárcel antes de acudir a la materia del derecho penal porque lo que se busca es que se cumpla con la cancelación de los devengados para que el menor cubra sus necesidades y goce y disfrute lo mismo.
<b>E5</b>	Sí, de alguna manera deberían existir otros mecanismos ya que el menor urge de dicha pensión para garantizar sus alimentos y necesidades básicas.



E6	Sí, los demandados deben garantizar con el emplazamiento con garantías reales o económicos para garantizar el cumplimiento del pago de los devengados del menor alimentista solo así se garantizaría el interés superior del niño por parte del Estado.
E7	Sí, se debe implementar otros mecanismos para que el menor alimentista tenga la oportunidad que se cancele sus devengados sin tanta demora.
E8	Sí considero que el Estado debería implementar otros mecanismos pero no solo legales sino también políticas que coadyuven a que los obligados puedan cumplir con sus obligaciones.
Conclusión	8 de los entrevistados considera que si debe implementarse otros mecanismos para lograr el cumplimiento de la cancelación de los devengados para garantizar el interés superior del niño.
<b>P15. ¿Considera usted que el juez civil en la etapa de ejecución de alimentos debería aplicar otras medidas legales como la suspensión de las licencias de conducir, la retención de la devolución de tributos, entre otros para garantizar el interés superior del niño?</b>	
E1	No lo considero porque la finalidad es que pague sino podría afectar su trabajo y no se podría lograr la finalidad que es que el menor tenga su sustento.
E2	Sí, a fin que el obligado cumpla con pagar las pensiones devengadas para que el menor alimentista no se vea afectado.
E3	Sí considero a fin de exigir al obligado alimentista que cumpla con cancelar lso devengados, incluso debería restringírsele cualquier trámite documentario hasta que cancele como ocurre con las multas por omiso en las elecciones.

E4	Sí así el que debe cancelar los devengados deberá verse forzado ya que sino no podrá poder desarrollar las actividades y verse en la necesidad de pagar para continuar con el disfrute de esos derechos suyos, y no se afectaría su derecho porque por encima de ello está el derecho del menor.
E5	Sí, ya que dichas medidas serían más inmediatas ya que por temor de verse impedido al obligado cumplir con el pago de las pensiones.
E6	Considero que sí garantizaría la ejecución en parte, lo más efectivo sería la detención civil que es más eficaz porque los deudores alimentistas verían la peligrosidad en la pérdida de su libertad iniciando el pago de alguna manera antes que llegar a la vía penal.
E7	Definitivamente sí porque así el demandado se vería en la obligación de pagar los devengados y se respetaría el interés superior del niño.
E8	Considero que con ello no coadyuvaría en nada, lo único que se lograría es tener a muchos padres sin herramientas de trabajo y el único camino que le queda sea tal vez el de delinquir.
Conclusión	6 de los entrevistados si están de acuerdo en que el juez aplique medidas como suspensión de las licencias, retención de tributos para garantizar el cumplimiento en favor del menor, y 2 consideran que no se debería.
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b></p> <p><b>Establecer en que forma la necesidad de incorporar la detención civil garantiza el Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar.</b></p>	
<p><b>P16. ¿Considera usted que la incorporación de la detención civil garantizaría el acceso Derecho de Alimentos en delitos de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta que el derecho a la alimentación es parte inherente al derecho a la vida?</b></p>	

<p><b>E1</b></p>	<p>Sí considero que la detención civil lograría que el menor acceda a su derecho a percibir sus alimentos porque es el sustento de su derecho a la vida ya que no solo es alimentación sino el bienestar y no puede esperarse un año o más para que se cumpla.</p>
<p><b>E2</b></p>	<p>Sí, porque el juez civil tendría la facultad de compeler al pago caso contrario una vez efectuada su detención en caso de no cumplir se pondría a disposición del Ministerio Público para una inmediata sentencia.</p>
<p><b>E3</b></p>	<p>Considero que sí porque con la detención civil se exige el pago por lo tanto habría una respuesta inmediata del obligado a cumplir pudiendo acceder a sus alimentos el menor.</p>
<p><b>E4</b></p>	<p>Sí, porque el obligado va ver que está siendo privado de su libertad por lo que va tener que cumplir y el derecho de menor se garantizaría en haber obtenido sus devengados de manera más rápida que el proceso actual, además la detención civil se da para otros casos menos gravosos cuando no asisten a las audiencias por ejemplo.</p>
<p><b>E5</b></p>	<p>Sí, se garantizaría ya que se puede advertir que el obligado espera a estar frente alguna detención para cumplir con el pago de la pensión.</p>
<p><b>E6</b></p>	<p>Considero que sí, porque el derecho a los alimentos es un derecho del menor alimentista y es irrenunciable, el mismo que es un derecho humano por el que depende el sustento del menor y al ponderarse debe priorizarse como más importante que la libertad del obligado alimentista para compelerlo a pagar.</p>
<p><b>E7</b></p>	<p>No, porque si bien los alimentos conforman parte del derecho a la vida empero no puede privarse</p>

	la libertad de la persona en la vía civil esa facultad es del juez penal.
<b>E8</b>	Ninguna detención garantiza nada, solo se consigue vulnerar más los derechos fundamentales.
<b>Conclusión</b>	6 de los entrevistados opinan que la detención civil si garantiza el acceso al derecho de alimentos del menor y 2 están en contra.
<b>P17. ¿Considera que la legislación vigente respecto al apercibimiento del pago de la liquidación de devengados de alimentos garantiza el acceso oportuno al derecho de alimentos del menor alimentista?</b>	
<b>E1</b>	No lo considero porque tres días para pagar una suma considerable que en su momento no hizo cuando mínimo el monto creo que no garantiza ese acceso al derecho del menor, y el menor debe esperar más de un año o dos para que un juez penal sentencie y ordene el pago el cual incluso sigue siendo en cuotas, lo cual solo alarga el tiempo.
<b>E2</b>	No, porque no cumplen en tres días con cancelar la totalidad de devengados adeudados.
<b>E3</b>	Sí en la formalidad, pero en la práctica no se cumple porque no pagan los devengados mientras el juez de paz ejecuta la sentencia por lo que el menor no llega a tener acceso a su derecho.
<b>E4</b>	Considero que no porque el apercibimiento es visto como un formato para que el Fiscal recepcione los actuados pero no se hace nada más porque se ejecute su cumplimiento ya que a mi consideración en remitirlo a la via penal no es suficiente porque este es de ultima ratio y es punitivo su sanción entonces no garantiza que el menor tenga acceso a su derecho de alimentos.

E5	No, ya que luego de ello aún se tienen que remitir copias a la Fiscalía y esperar ese tiempo para que el obligado cumpla al estar frente a un juicio inmediato.
E6	Considero que no porque existe demasiado procesalismo para llegar al cumplimiento de la liquidación devengada y es necesario cambiar la legislación que sea más célere para su cumplimiento.
E7	No, la legislación vigente no garantiza el cumplimiento de los devengados y menos que el menor tenga el acceso oportuno ya que hay varios procedimientos procesales que cumplir para lograr ese objetivo.
E8	El acceso oportuno no, pero tampoco la restricción de más derechos asegurará el acceso oportuno.
Conclusión	7 opinan que la legislación vigente no garantiza el acceso oportuno de los menores a los alimentos devengados, y 1 considera que sí se garantiza.
<b>P18. ¿Considera usted que se debería ampliar las facultades del juez civil en la etapa de ejecución de la sentencia por la liquidación de devengados para que aplique el principio de oportunidad para proteger el acceso al derecho a los alimentos del menor alimentista? Por qué</b>	
E1	Sí lo considero a efectos de no dilatar en el tiempo y que pueda llegar de manera oportuna la asistencia de los alimentos al menor donde se puede facultar al juez para que aplique este principio en esta instancia de manera excepcional.
E2	Sí, ya que en esa vía de ejecución civil sin llegar a la vía penal, el obligado puede tener la oportunidad de cancelar los devengados en cuotas y

	así el menor alimentista no se vería perjudicado con la demora de un proceso penal.
<b>E3</b>	Considero que sí, ya que al aplicar el Principio de Oportunidad se garantiza el acceso al derecho de alimentos del menor de manera más eficaz, ahorrando tiempo de tener que remitir a la Fiscalía penal
<b>E4</b>	Sí, ello coadyuvaría a recortar los plazos en beneficio del menor y el obligado tendría esta posibilidad desde la ejecución de la sentencia en forma excepcional pro tratarse los alimentos.
<b>E5</b>	Sí, ya que de esta forma existiría mayor celeridad ya que lo que busca es salvaguardar el derecho del menor a los alimentos de forma oportuna.
<b>E6</b>	Considero que sí es una medida acertada en cortar tiempos para el cumplimiento de la liquidación devengada donde el juez civil puede efectuar el principio de oportunidad de manera excepcional en materia de alimentos por ser un derecho fundamental con la finalidad que el obligado ante el peligro de perder su libertad pueda pagar y si no cumple o no se acoge enviarlo a la vía penal porque se entendería que se agotó todas las medidas necesarias.
<b>E7</b>	Sí, porque ese mecanismo debería aplicarse en la ejecución de la sentencia de alimentos logrando su eficacia protegiendo el derecho de alimentos del menor y reduciendo el costo y economía procesal.
<b>E8</b>	Considero que sí ayudaría en muchos tener ese principio en la cual las partes puedan someterse a un acuerdo del cual puedan cumplir dentro de un plazo razonable.

<p><b>Conclusión</b></p>	<p>8 de los entrevistados considera que el juez civil en la etapa de ejecución debería aplicar el principio de oportunidad de forma excepcional.</p>
<p><b>P19. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por el juez civil durante la duración de la detención civil, garantizaría el acceso oportuno al derecho de alimentos por parte del menor alimentista?</b></p>	
<p><b>E1</b></p>	<p>Sí lo considero ya que la finalidad más importante es que el menor tenga acceso a ese derecho y no solo se busca encarcelar al deudor alimentista, porque no tiene sentido remitir a la Fiscalía para alargar el plazo y recién se acoga o el de sentenciarlo después de un años o más para que siga pagando en cuotas como se da en la práctica en la etapa de ejecución penal o cuando se acogen a la terminación anticipada.</p>
<p><b>E2</b></p>	<p>Sí, porque se acogerían a este mecanismo de oportunidad para pagar en cuotas teniendo en cuenta que al ponderar el derecho a la alimentación como parte del derecho a la vida del menor que se protegen en los pactos internacionales.</p>
<p><b>E3</b></p>	<p>Considero que sí ya que mediante el principio de oportunidad se lograría el objetivo del cumplimiento de los devengados del menor alimentista.</p>
<p><b>E4</b></p>	<p>Sí, sería una opción adecuada a fin que el menor tenga acceso a su derecho de alimentos que es lo más importante para su bienestar y desarrollo y el obligado al acogerse no solo no pierda la libertad sino pueda continuar pagando hasta cancelar.</p>
<p><b>E5</b></p>	<p>Sí, ya que de esta forma el obligado se compromete a pagar las liquidaciones en un plazo</p>

	determinado, no teniendo que esperar a un proceso penal.
<b>E6</b>	Considero que si garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimentarias porque sería un filtro para aquellos que quieren cumplir con el pago hasta en un plazo de 9 cuotas como máximo y de aquellos que no tienen la voluntad de realizarlo así se acortaría el plazo sin tener que llegar hasta Fiscalía, ya que las normas internacionales señalan y la misma Constitución que el Estado debe garantizar el respeto al interés superior del niño y ello implica tomar las medidas necesarias para no afectar al menor durante el proceso de su desarrollo como su alimentación y los recursos que necesita para concretar su proyecto de vida.
<b>E7</b>	No, porque debería aplicarse sin la detención del demandado, no es necesario restringirle la libertad.
<b>E8</b>	No considero que garantice nada, pero ayudaría a que las partes logren negociar un cumplimiento acorde a sus necesidades.
<b>Conclusión</b>	6 de los entrevistados consideran que la aplicación del principio de oportunidad garantizaría el acceso oportuno de los alimentos por parte del menor y 2 opinan que no.



ANEXOS:

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

Institución: 4D-3FPPCPP- Fiscalía Puerto Pirola  
Nombre del Investigador: Delia Roxana Rojas Yujra  
Título del Proyecto: "Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

Fecha: 08-07-22

ERICK OMAR SILVERIO LINARES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Pirola  
Tucumán - Distrito Penal de Uruel Alcoa

**ANEXOS:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución: Fiscalía de Puente Piedra- 1D-2FPPCPT.E.PIEDRA**  
**Nombre del Investigador: Delia Roxana Rojas Yujra**  
**Título del Proyecto: "Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"**

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiera responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

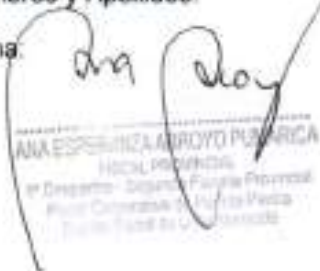
Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

  
ANA ESPERINCA AMROYO PUNARICA  
FISCAL PROVINCIAL  
1º Despacho - Oficina Fiscalía Provincial  
Puerto Comendador de Puente Piedra  
Túnel, Tumbes de C. 18000000

Fecha: 05 de julio de 2022

ANEXOS:

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

Institución: Fiscalía de Puente Piedra- 4D-3FPPCPT.E.PIEDRA  
Nombre del Investigador: Delia Roxana Rojas Yujra  
Título del Proyecto: "Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

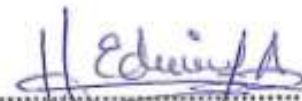
Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos: HERBERT EDWIN FARRO AQUINO

Firma:

Fecha: 08 de julio de 2022

  
HERBERT EDWIN FARRO AQUINO  
Fiscal Adjunto Provincial  
3º Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Puente Piedra

ANEXOS:

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Fiscalía de Puente Piedra- 1D-2FPCCPTE.PIEDRA

Nombre del Investigador: Delia Roxana Rojas Yujra

Título del Proyecto: "Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos: JESSENIA HUERTAS ELIAS

Firma:

Fecha: 09 de julio de 2022



JESSENIA HUERTAS ELIAS  
Fiscalía Adjunta Provincial  
Procuraduría  
Oficina: Fiscalía Provincial de Puente Piedra  
Edificio: Fiscal de Letra Huancayo

ANEXOS:

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Fiscalía de Puente Piedra- 2D-1FPPCPT.E.PIEDRA  
Nombre del Investigador: Delia Roxana Rojas Yujra  
Título del Proyecto: "Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos: ARACELY GIANNINA LOPEZ NATIVIDAD

Firma:

Fecha: 08 de julio de 2022

  
ARACELY GIANNINA LOPEZ NATIVIDAD  
Asistente en Función Fiscal  
Segundo Despacho  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Construcción - Puente Piedra

ANEXOS:

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Ministerio Público – 2D-1FPPCPT.E.PIEDRA  
**Nombre del Investigador:** Delia Roxana Rojas Yujra  
**Título del Proyecto:** “Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño”

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos: Adolfo carrasco Meléndez

  
ADOLFO CARRASCO MELÉNDEZ  
Asistente en Función Fiscal  
Segundo Despacho  
2ª Fiscalía Penal Corporativa de Punta Piedra  
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Firma:

Fecha: 09/07/2022

ANEXOS:

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

Institución: Fiscalía de Puente Piedra- 2D-2FPPCPT.E.PIEDRA  
Nombre del Investigador: Delia Roxana Rojas Yujra  
Título del Proyecto: "Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos: ANDRES HUACCACHI QUISPE

Firma:

Fecha: 09 de julio de 2022

  
ANDRES HUACCACHI QUISPE  
Asistente en Función Fiscal  
Segundo Desplazado  
Fiscalía Puente Piedra- 2D-2FPPCPT.E.PIEDRA  
Quinto Piso de la Calle Noroeste

## ANEXOS:

### CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: *1D - ZFPCCPP - MINISTERIO PÚBLICO*  
Nombre del Investigador: *Delia Roxana Rojas Yujra*  
Título del Proyecto: **"Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño"**

La investigación tipo básica, descriptivo, transversal y fundamentada que conduce a la exploración de la experiencia laboral, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada.

Para ello quiero solicitarle el apoyo como profesional con experiencia reconocido en el desarrollo de la administración de justicia.

Su participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicarlo; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no desea continuar con la entrevista, no habrá ningún problema si en caso no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía.

Toda información que proporcione será de apoyo para poder advertir si existe la necesidad de incorporar la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no se divulgará la respuesta, solo será de conocimiento del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: *Carlos Pineda Jilahuancoco*

Firma:



Fecha: *06/01/2022*

.....  
CARLOS ALONSO PINEDA JILAHUANCOCO  
Asistente en Función Fiscal  
Primer Despacho  
2ª Fiscalía Provincial Penal Común  
de Puerto Plata  
Oficina Fiscal de Lima Noroeste





## Certificado de validación de Instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. CURI URBINA Ignacio  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor del instrumento: Br. DELIA ROXANA ROJAS YUJIRA

## II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible												x	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												x	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación												x	
4. Organización	Existe una organización lógica												x	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis												x	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												x	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores												x	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												x	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												x	

## I. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

## II. Promedio de valoración

95 %

Lima, 07 de Julio del 2022

IGNACIO CURI URBINA  
 DNI: 23865997- Telf.: 975617556

## Certificado de validación de Instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. CORDOVA GONZALES Deydith Marina
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Br. DELIA ROXANA ROJAS YUJRA

#### II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible											X		
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación											X		
4. Organización	Existe una organización lógica											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores											X		
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

I. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
90 %

II. Promedio de valoración

Lima, 07 de Julio del 2022



.....  
DEYDITH MARINA CORDOVA GONZALES

DNI: 06253434- Telf.: 988778302



## Certificado de validación de Instrumentos

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor del instrumento: Br. DELIA ROXANA ROJAS YLURA

**II. ASPECTO DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible													X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación													X	
4. Organización	Existe una organización lógica													X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis													X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores													X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis													X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X	

## I. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

## II. Promedio de valoración

95%

Lima, 07 de junio del 2022

RUBEN M. MIRAYA GUTIERREZ  
 DNI: 07013501 - Tel.: 980799815